

UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



DISPOSICIÓN SUPERIOR EN CASO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS
EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y AFECTACIÓN DEL
DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Bach. SOTO CABELLO EDDY PABLO

Asesor:

Abog. ARMANDO CORAL ALEGRE

Huaraz - Ancash - Perú

2018

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los maestros de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNASAM que me inculcaron no solo conocimientos, sino también valores; a mi padre político Nicolás quien se convirtió en aquel progenitor que necesitaba; a mis hermanas Yanet, Josefina, Gissela, y Laurita por todo su apoyo incondicional; a mi enamorada Gissela Hurtado por todo el amor y afecto incondicional; a mis tíos Víctor, Marco, Martha y Gabriel por ser mi ejemplo a seguir, y a mi madre Julia quien me hizo profesional a pesar de las adversidades.

DEDICATORIA

*Dedico este trabajo a Dios por darme
la vida, a la Virgen Dolorosa por su manto protector
y ser intercesora ante mi Padre Celestial, y a mi
madre Julia quien desde el cielo ora y vela por mis
metas por seguir.*

ÍNDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de Problema.....	14
1.2. Formulación del Problema.....	16
1.2.1. Problema General	16
1.2.2. Problemas Específicos.....	17
1.3. Importancia del Problema.....	17
1.4. Justificación y Viabilidad	19
1.4.1. Justificación Teórica.....	19
1.4.2. Justificación Práctica.....	20
1.4.3. Justificación Legal	20
1.4.4. Justificación Metodológica	21
1.4.5. Justificación Técnica	22
1.4.6. Viabilidad.....	22
1.5. Formulación de Objetivos.....	23
1.5.1. Objetivo General	23
1.5.2. Objetivos Específicos	23
1.6. Formulación de Hipótesis	24
1.6.1. Hipótesis General	24
1.6.2. Hipótesis Específicas.....	24

1.7. Variables.....	25
1.7.1. Variable Independiente.....	25
1.7.2. Variable Dependiente.....	26
1.8. Metodología.....	26
1.8.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	26
1.8.2. Plan de Recolección de Información.....	29
1.8.3. Instrumento(s) de Recolección de la Información.....	29
1.8.4. Plan de Procesamiento y Análisis de la Información.....	30
1.8.5. Técnica de Análisis de Datos y/o Información.....	30
1.8.6. Validación de Hipótesis.....	32

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	34
2.2. Bases Teóricas.....	36
2.2.1. Plazo Razonable.....	36
2.2.1.1. Nociones Generales.....	36
2.2.2. Derecho al Plazo Razonable en la Investigación Preliminar.....	40
2.2.2.1. Investigación Preliminar.....	40
2.2.2.2. La investigación Preliminar y el Plazo Razonable.....	41
2.2.2.3. Teoría del No Plazo.....	44
2.2.3. Disposición del Fiscal Superior.....	49
2.2.3.1. Rol del Ministerio Público.....	49
2.2.3.2. El Archivo Fiscal en la Investigación Preliminar.....	50

2.2.3.3. Causales para el Archivo Fiscal.....	52
2.2.3.4. Queja ante la Disposición del Archivo Fiscal.....	53
2.2.3.5. Disposición del Fiscal Superior en los Actuados, en la Investigación Preliminar.....	55
2.2.4. Principios de Legalidad, Presunción de Inocencia y Autonomía en la Actuación de los Fiscales.....	58
2.2.4.1. Principio de Legalidad.....	58
2.2.4.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	60
2.2.4.3. Principio de Autonomía Fiscal.....	61
2.3. Definición de Términos.....	62

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Resultados Doctrinarios.....	65
3.1.1. Doctrina del Plazo en Sentido Estricto.....	66
3.1.2. La Doctrina del “No Plazo”.....	67
3.1.3. El Plazo Razonable en el Proceso Judicial.....	69
3.1.4. La Vulneración del Plazo Razonable.....	70
3.1.5. La Sanción Establecida para la Vulneración del Plazo Razonable.....	72
3.1.6. Plazo en la investigación preliminar.....	74
3.2. Resultados Normativos.....	77
3.2.1. Derecho Interno.....	77
3.2.1.1. Marco Constitucional.....	77
3.2.1.2. Nuevo Código Procesal Penal Peruano.....	78

3.2.2. Derecho Internacional.....	82
3.2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	83
3.2.2.2. Declaración Americana de Derechos Humanos.....	83
3.2.2.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	83
3.2.2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	84
3.2.2.5. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.....	85
3.2.3. Derecho Comparado.....	86
3.2.3.1. El plazo Razonable en Colombia.....	86
3.2.3.2. El Plazo Razonable en Chile.....	87
3.2.3.3. El Plazo Razonable en Costa Rica.....	89
3.3. Resultados Jurisprudenciales.....	91
3.3.1. Tribunal Constitucional.....	91
3.3.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	95

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1. Discusión Doctrinaria	97
4.1.1. Posturas o Argumentos a Favor.....	97
4.1.2. Posturas o Argumentos en Contra.....	99
4.1.3. Posición o Argumentos Personales.....	99
4.2. Discusión Normativa	100
4.2.1. Análisis o Discusión de la Normatividad Interna	100
4.2.2. Análisis o Discusión de la Normatividad Internacional.....	102

4.2.3. Análisis o Discusión del Derecho Comparado.....	102
4.3. Discusión Jurisprudencial.....	103
4.3.1. Análisis o Discusión de la Jurisprudencia del TC.....	103
4.3.2. Análisis o Discusión de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	104
4.4. Validación de Hipótesis	105
4.4.1. Validación de Hipótesis General.....	105
4.4.2. Validación de Hipótesis Especifica 1	107
4.4.2. Validación de Hipótesis Especifica 2	107
4.4.3. Validación de Hipótesis Especifica 3	108
CONCLUSIONES.....	110
RECOMENDACIONES.....	112
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS.....	113

RESUMEN

La presente investigación estudia el derecho al plazo razonable y la disposición del Fiscal Superior en la investigación preliminar, en caso de elevación de actuados. El enfoque dogmático - jurídico cuestiona si corresponde establecer si se cumplen los principios y reglas del derecho al plazo razonable concluida la investigación preliminar, determinando de qué manera afecta la disposición del fiscal superior cuando dispone la ampliación de las diligencias preliminares, luego de darse el archivamiento de la investigación.

Asimismo, la presente investigación corresponde a la denominada No Experimental, haciendo uso del método hermenéutico en materia jurídica, la argumentación jurídica y el exegético. De la investigación desarrollada se ha podido establecer que de acuerdo a la legislación procesal peruana el plazo de las diligencias preliminares en una investigación ordinaria o simple dispuestas por el fiscal provincial es de 60 días las que solo se pueden ampliar hasta 120 días, y tratándose de investigaciones complejas el plazo máximo es de 8 meses por lo que al término de dicho plazo la Fiscalía Provincial dispone el archivamiento del caso y la parte que no esté conforme con esta disposición, puede solicitar que se eleven los actuados al fiscal superior, quien tiene la potestad de disponer la ampliación de las diligencias preliminares, vulnerándose así el derecho al plazo razonable, al principio de legalidad y presunción de inocencia.

PALABRAS CLAVES: Plazo razonable, Investigación preliminar, Elevación de actuados, Legalidad, Presunción de Inocencia.

ABSTRACT

The present investigation studies the law to a reasonable period of time and the disposition of the Superior Prosecutor in the preliminary investigation, case of an increase in appeals. The juridical-dogmatic approach questions whether it is appropriate to establish if the principles and rules of the law are fulfilled within a reasonable period of time after the preliminary investigation, determining how the disposition of the superior prosecutor affects the extension of the preliminary proceedings, after the research has been filled.

Likewise, this research corresponds to the called Non-Experimental study, using the hermeneutic method in legal matters, legal argumentation and exegetical. From the development investigation, it has been established that according to Peruvian procedural law, the period of preliminary proceedings in an ordinary or simple investigation ordered by the provincial prosecutor is 60 days, which can only be extended up to 120 days, and in complex investigations the maximum period is 8 months so at the end of that period the Provincial Prosecutor's Office arranges the filing of the case and the part that is not in compliance with this provision, may request the elevation of the appeals to the prosecutor superior, who has the power to order the extension of the preliminary proceedings, violating in this way the right to a reasonable time, the principle of legality and presumption of innocence.

KEYWORDS: Reasonable period, preliminary investigation, elevation of acts, legality, presumption of innocence.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha realizado puesto que la disposición del fiscal superior, al ampliar las diligencias preliminares, transgrede al derecho del plazo razonable, al principio de legalidad, presunción de inocencia y autonomía del fiscal de menor jerarquía, todo esto dentro de la investigación preliminar, en los procesos simples y complejos en caso de elevación de actuados, quebrantando incluso a garantías como de la persona y del debido proceso. La ampliación del plazo de las diligencias preliminares, por mandato del fiscal superior, dado el archivamiento de la investigación en sede fiscal, es uno de los máximos cuestionamientos, pues el derecho fundamental a un plazo razonable se ve seriamente vulnerado. Asimismo, esta tesis ha comprobado que la prórroga del plazo en la investigación preliminar, trae como consecuencia una sucesión de problemas tanto procesales como constitucionales, así como la colisión entre las atribuciones del fiscal inferior y el principio de jerarquía institucional, la vulneración de derechos y principios, las cuales se encuentran regulados en la normatividad peruana.

Asimismo, se ha elaborado una investigación dogmática jurídica, el cual plantea la incorporación de una norma para poder ampliar las diligencias preliminares, en caso de elevación de actuados por parte del Fiscal Superior. Es por ello, se ha tomado en consideración la discusión de dos teorías fundamentales del plazo, en el Derecho Procesal Penal, como son: La teoría del Plazo en el sentido estricto y la teoría del no plazo defendida y propuesta por el Tratado Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De igual modo, se ha recogido, a través de las diferentes técnicas e instrumentos, la postura de la doctrina nacional

respecto al tema de investigación, así como los principales problemas generados desde la extensión del plazo dispuesto por el superior en la investigación preliminar.

En ese contexto, el presente trabajo de investigación se ha estructurado en cuatro capítulos claramente diferenciados, pero a la vez, relacionados entre sí. El primer capítulo está referido al problema y la metodología de la investigación, en el que se ha procedido a describir y formular el problema, para lo cual se han planteados objetivos generales y específicos, así como las hipótesis por cada objetivo. El segundo capítulo contiene al marco teórico utilizado para desarrollar la investigación que han servido de fundamento para demostrar que con la ampliación de la investigación preliminar, luego de darse el archivamiento de las diligencias preliminares se ha producido diferentes incongruencias, de las cuales destaca la transgresión del derecho al plazo razonable.

En el Tercer capítulo contiene los resultados de la investigación a Nivel Doctrinario, Normativo (Interno, Internacional y Derecho Comparado), y Jurisprudencial que toma en cuenta al Tribunal Constitucional y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Finalmente, el cuarto capítulo contiene la discusión, del cual se deslinda la discusión doctrinaria con posturas a favor, en contra y una posición personal; la discusión normativa realizando el análisis o discusión de la normatividad interna, internacional y del derecho comparado; y la discusión jurisprudencial realizando el análisis o discusión de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y, por último, contiene la validación de hipótesis en las que se desarrollaron diferentes

teorías que validaban las hipótesis generales y específicas, como posibles respuestas a la problemática planteada.

Estoy seguro de que podrán advertir muchas omisiones y deficiencias en este trabajo; sin embargo, expreso mi compromiso de corregirlos paulatinamente, en cuanto estas sean detectadas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

El artículo I, inciso 1, del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) expresa: “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.” De esto se puede colegir que el plazo razonable es una garantía y a su vez es parte del debido proceso sustentado en criterios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que este plazo no puede ser excesivamente prolongado, siendo uno de sus objetivos primordiales impedir que la investigación dure por un periodo mayor al determinado por la ley; por consiguiente, se debe disponer el archivamiento, pues no hay delito a perseguir o no se puede identificar al responsable, teniendo en cuenta que la norma no prevé más plazos para continuar con las diligencias preliminares.

Sin embargo, cuando al término de dicho periodo de la investigación preliminar, de un proceso tanto simple como complejo, al disponerse el archivamiento del caso, por parte del fiscal provincial y al darse la queja interpuesta en esta oportunidad, por parte del agraviado, al no encontrarse conforme con la mencionada disposición, la carpeta se eleva a la Fiscalía Superior, revocando de esta manera el principio de autonomía del fiscal

provincial en el ejercicio de sus funciones y facultades, dejando sin efecto la disposición del archivo fiscal, en la investigación preliminar autorizándose, en algunos casos, la ampliación o prórroga de las diligencias preliminares. Asimismo, el problema se agudiza cuando una diligencia preliminar compleja, que dura aproximadamente 8 meses, concluye en el archivamiento y el Fiscal Superior ordena que se amplíe la investigación por treinta o sesenta días naturales, omitiéndose incluso lo expresado en la Casación, de carácter vinculante N° 144- 2012- Áncash, la cual señala que cuando se trata de investigaciones preliminares complejas el plazo máximo es solo de ocho meses, por lo que no debe ni puede excederse por ningún motivo. De la misma manera, el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), no admite que se dé la prórroga del plazo de una investigación compleja, puesto que el máximo periodo, en este sistema operativo de esta investigación es tan solo 8 meses.

Por el contrario, la doctrina del “no plazo” instaurada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) manifiesta que el plazo de una investigación no se establece con exactitud, puesto que es imposible que el plazo de una investigación, se dé a través de un tiempo determinado; es decir que, en una investigación, como en este caso una investigación preliminar de tipo penal, el fiscal en debería tener en cuenta otro tipo de factores distintos al tiempo, para determinar la razonabilidad del plazo, tales como: la complejidad de un caso, la actividad procesal del imputado y la conducta de las autoridades judiciales. Asimismo, esta teoría sugiere que el tiempo de una determinada investigación, debe ser resuelta por las leyes propias de cada país; sin

embargo, no siempre es posible que las autoridades, como los fiscales, cumplan con los con los plazos reglamentados por la norma de cada estado. Por ello, es que esta doctrina deja a la voluntad de los fiscales la prolongación del tiempo del proceso de una investigación., lo cual implicaría variar de manera excesiva el plazo de una investigación preliminar.

Es así que la disposición superior en caso de elevación de actuados, según el Nuevo Código Procesal Penal, al ampliar el plazo ordinario, concluida la investigación preliminar, ya sea simple o compleja, afectaría y/o quebrantaría el derecho a un plazo razonable, puesto que no se encuentra correctamente regulado en el Código Procesal Penal, ni mucho menos, expresado en la Constitución Política, vulnerando de manera directa los principios de legalidad, presunción de inocencia e incluso al debido proceso. Del mismo modo, los fiscales de menor jerarquía, como es el caso del fiscal provincial se enfrenta ante la disyuntiva de ampliar o no las diligencias preliminares y así cumplir, acatar y respetar las disposiciones del Fiscal Superior, produciéndose el encuentro de la jerarquía institucional, con los principios antes mencionados, todo ello generado por un vacío de la norma.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera afecta la disposición del Fiscal Superior, al derecho al plazo razonable en la Investigación Preliminar, en caso de elevación de actuados, en el nuevo Código Procesal Penal?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿Cuál es la transgresión a los principios de legalidad y presunción de inocencia, al prorrogarse las diligencias preliminares fuera del plazo de la ley, ordenadas por el fiscal superior?

- b) ¿Cómo transgrede al principio de autonomía del fiscal provincial, la prórroga de las diligencias preliminares dictaminadas por el fiscal superior al revocar el archivo fiscal?

- c) ¿Cuáles son los fundamentos de la disposición superior, para revocar el archivo fiscal, en la Investigación Preliminar, frente al derecho del plazo razonable?

1.3. Importancia del Problema

El presente trabajo de investigación tiene como vital importancia en el Derecho Procesal Penal Peruano, puesto que la ampliación o prórroga del plazo en la investigación preliminar dispuesto por el Fiscal Superior en caso de elevación de actuados, en el Nuevo Código Procesal Penal, en una investigación simple o compleja, afecta el derecho del plazo razonable, al principio del debido proceso e incluso a la administración de justicia impartida por el fiscal de menor jerarquía, como es en este caso, por el fiscal provincial; considerando a su vez que pueda contravenir al derecho a la libertad, al principio de autonomía del fiscal Provincial y a la tutela

jurisdiccional efectiva, a pesar de encontrarse manifiestamente reconocido en el artículo I, inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal Peruano, así como en el artículo 8° inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual expresa que toda persona tiene derecho a ser oída, con las correspondientes garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, de manera independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Asimismo, no puede ser posible que en un estado constitucionalmente de derecho, no se pueda conseguir la veracidad de un caso, en un tiempo o lapso determinado. Y si bien es cierto que, de alguna manera, el derecho al plazo razonable, no se encuentra debidamente reconocido de forma expresa en la Constitución Política del Perú, pero se colige que ella deriva del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, como se expresa en el artículo 139, inciso 3 de la ley en mención, de la cual se infiere que un proceso de investigación debe darse con todas las medidas necesarias dentro un tiempo necesario, para esclarecer dicha investigación, para que luego el fiscal pueda emitir la decisión respectiva.

Es así, que en la presente investigación se logró demostrar la afectación y transgresión de este importante principio y derecho fundamental, como es el del plazo razonable en una investigación preliminar, debido a un vacío de la

norma, por lo que la prórroga de plazos en las diligencias preliminares, luego de darse el archivamiento fiscal, no se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, lo cual implica de la misma manera, una vulneración a los principios de legalidad y presunción de inocencia.

1.4. Justificación y Viabilidad

La Justificación se identifica con los móviles de la investigación, a decir de Aranzamendi: “son los propósitos definidos que son suficientemente importantes que fundamenten su realización”¹, por lo que pasamos a justificar de la siguiente manera:

1.4.1. Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación se sustenta desde el enfoque dogmático y se justifica teóricamente en base a los principios y reglas del plazo razonable, legalidad, de autonomía del fiscal de menor jerarquía y presunción de inocencia. Es así que se podrá establecer la transgresión a este importante derecho fundamental, como es al plazo razonable concluida la investigación preliminar, posterior al

¹ ARANZAMENDI, Lino. *Investigación jurídica. diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. 2da. Ed. Lima, Editorial Grijley E.I.R.L., 2011, Pág. 139.

archivamiento y dispuesta por parte del fiscal superior, en la legislación procesal penal peruana.

1.4.2. Justificación Práctica

La presente investigación tiende a resolver problemas jurídicos relacionados con la disposición superior en caso de elevación de actuados, luego de darse la disposición de archivamiento, por parte del fiscal provincial, concluida la investigación preliminar, la cual afecta el derecho al plazo razonable, así como a otros principios procesales y constitucionales,

1.4.3. Justificación Legal

Se ha realizado el presente Trabajo de Investigación, teniendo en cuenta que toda investigación en el Perú se encuentra amparada por la Constitución Política de 1993 en el artículo 18° (fines de la educación en las universidades), así como la Ley Universitaria en su artículo 6°, inciso 6.5 la cual señala que los fines de la universidad son realizar y promover la investigación; al igual que el Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en su artículo 6° literal e, el Reglamento para optar el grado y título profesional de la FDCCPP de la UNASAM los cuales incentivan al estudiante universitario a realizar investigaciones, como es en este caso una investigación de índole jurídica.

Con respecto a las normas jurídicas que amparan este proyecto de investigación son: la Constitución Política del Perú, el Tratado Europeo de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Código Procesal Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público, la Casación N^o 144-2012, y otras normas de relación directa con la investigación.

1.4.4. Justificación Metodológica

El paradigma metodológico que justifica la presente investigación se da desde una perspectiva cualitativa puesto que se realizó una investigación dogmática - jurídica, sustentada en principios y reglas del plazo razonable, legalidad, autonomía del fiscal de menor jerarquía y presunción de inocencia. A su vez, se investigará en consideración a conceptos y comprensiones partiendo de pautas de los datos y no recogiendo informaciones para evaluar modelos, hipótesis o teorías, principios y reglas jurídicas preconcebidas.

Es así, que la presente investigación, para ser confiable como conocimiento científico propuso técnicas y medidas procedimentales para resolver los problemas normativos, doctrinarios y jurisprudenciales sobre la disposición superior en caso de elevación de actuados en el Nuevo Código Procesal Penal, la cual transgrede el derecho al plazo razonable concluida la investigación preliminar. Para

lo cual se ha utilizado métodos como el hermenéutico, la argumentación jurídica y el exegético, los que han permitido que la investigación cumpla con los objetivos planteados.

1.4.5. Justificación Técnica

El presente trabajo de investigación contó con el uso de instrumentos variados, los que han permitido recoger toda información útil e imprescindible para alcanzar los objetivos de la investigación, utilizando técnicas documentales como fichas textuales y de resumen. Del mismo modo para estructurar toda la información de manera lógica y coherente, se ha empleado el método de la argumentación Jurídica. Asimismo, se contó con un soporte técnico y logístico, habiendo previsto una computadora personal, impresora, scanner y el software respectivo Microsoft Office 2016.

1.4.6. Viabilidad

La presente investigación es viable tanto económica, bibliográfica, técnica y metodológica, puesto que cuenta con materiales bibliográficos como: biblioteca personalizada, física, digital y hemeroteca; con las cuales se pudo concretar el análisis de la disposición superior en caso de elevación de actuados según el Nuevo Código Procesal Penal y afectación del derecho al plazo razonable, concluida la investigación preliminar luego de darse el archivamiento

fiscal, limitándose el ámbito del Derecho Procesal Penal desde una perspectiva jurídico-doctrinal-normativo-jurisprudencial.

Finalmente, para la viabilidad metodológica, también se contó con el asesoramiento de un especialista en el tema objeto materia de investigación y en metodología de la investigación científica.

1.5. Formulación de Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar de qué manera afecta la disposición del Fiscal Superior, al derecho al plazo razonable en la Investigación Preliminar, en caso de elevación de actuados, en el nuevo Código Procesal Penal.

1.5.2. Objetivos Específicos

- a) Explicar cuál es la transgresión a los principios de legalidad y presunción de inocencia, al prorrogarse las diligencias preliminares fuera del plazo de la ley, ordenadas por el fiscal superior.
- b) Establecer cómo transgrede al principio de autonomía del fiscal provincial, la prórroga de las diligencias preliminares dictaminadas por el fiscal superior al revocar el archivo fiscal.

- c) Exponer cuáles son los fundamentos de la disposición superior, para revocar el archivo fiscal, en la Investigación Preliminar, frente al derecho del plazo razonable.

1.6. Formulación de Hipótesis

1.6.1. Hipótesis General

El plazo en la investigación preliminar es un periodo o tiempo determinado por la ley, la cual establece sesenta días naturales para casos simples pudiendo ampliarse solo por ciento veinte días, y en cuanto a los casos complejos se señala una prórroga de tan ocho meses; por lo que en caso de elevación de actuados, al disponer la ampliación del plazo establecido por la ley, afecta y transgrede al derecho al plazo razonable en la Investigación Preliminar, dado que el Código Procesal Penal no advierte cuánto tiempo más podría prolongarse la investigación preliminar.

1.6.2. Hipótesis Específicas:

- a) El Fiscal Superior, al realizar la prórroga de la investigación preliminar, a plazos mayores a los establecidos en la norma, transgrede al principio de legalidad, puesto que, no se encuentra estipulado dentro de la norma procesal penal. Asimismo, los fiscales superiores deben tomar en cuenta que todo procesados

se encuentra respaldado por el Principio de Presunción de Inocencia, establecido en la Ley Constitucional y al dilatarse el plazo razonable se estaría transgrediendo a dicha garantía procesal, dado que se continuaría investigando sin razonabilidad.

- b) El Fiscal Superior, al revocar el archivo fiscal, y al ordenar la continuación o ampliación de las diligencias preliminares, transgrede con la independencia y las facultades con la que actúa el Fiscal Provincial, puesto que se encuentra sujeto al principio de jerarquía

- c) El único fundamento válido que utiliza el fiscal superior para prolongar las diligencias preliminares u ordenar la formalización de la investigación preparatoria se da en base a lo obtenido por el fiscal provincial en las diligencias preliminares y lo obrante en la carpeta fiscal, por lo que no existe otro criterio para disponer dicha ampliación.

1.7. Variables

1.7.1. Variable Independiente

- ✓ Derecho al plazo razonable (X)

Indicadores

- Investigación Preliminar.

- Teoría del No plazo.

1.7.2. Variable Dependiente

- ✓ Disposición del Fiscal superior (Y)

Indicadores

- Archivo Fiscal
- Elevación de actuados
- Principio de Legalidad
- Principio de Presunción de inocencia

- ✓ Principio de Autonomía del Fiscal (Z)

Indicadores

- Legalidad
- Independencia del Fiscal Provincial.

1.8. Metodología

1.8.1. Tipo y Diseño de Investigación

- a) **Tipo de Investigación:** Exploratorio, descriptivo, explicativo y analítico².

² SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. *Metodología de la investigación jurídico social*, Lima, Editores Byb, 2001. Pág. 54 y ss.

Se debe de recordar que para investigar el comportamiento humano existen diversos tipos de investigación tales como: exploratorias, descriptivos, correlacionales y explicativos³. La presente investigación es descriptiva desde el punto de vista del tema de investigación, ya que se comenzó con examinar e indagar como es jurídicamente la disposición del Superior, en caso de elevación de actuados en el Nuevo Código Procesal Penal, afectando el derecho al plazo razonable en la Investigación Preliminar.

Como ciencia particular el tipo de investigación es dogmática – jurídica; puesto que se evaluó la disposición del fiscal superior, el derecho al plazo razonable, el principio de legalidad, el principio de presunción de inocencia y la autonomía del fiscal provincial, al prorrogarse la investigación preliminar, todo ello dentro del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

La descripción se explicó y se analizó, sustentado desde el punto dogmático, jurídico y jurisprudencial sobre los problemas de la transgresión, así como la afectación del derecho al plazo razonable y al debido proceso dentro de la investigación preliminar.

³ HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar. *Metodología de la Investigación*. México, Editorial Mc Graw Hill, 1997. Pág. 7.

b) **Diseño de Investigación**

Correspondió a la denominada No Experimental⁴, debido a que careció de manipulación la variable independiente, asimismo no posee grupo de control, ni tampoco es experimental, dado que su finalidad fue analizar el hecho jurídico identificado en el problema después de su ocurrencia.

- Diseño General

Para esta investigación se utilizó el diseño Transeccional o Transversal⁵, por lo que recolectó datos del hecho jurídico en un tiempo determinado. Su propósito fue describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado; en el presente caso, delimitado para el periodo 2017 y 2018.

- Diseño específico:

Se empleó el diseño descriptivo-explicativo, ya que se realizó el estudio de los factores que generaron situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto y poder explicar el comportamiento de las variables de estudio.

⁴ ROBLES TREJO, Luis y Otros. *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*, Lima, Editorial Fecatt, 2012. Pág. 34.

⁵ HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto Ob. cit., pág. 151.

1.8.2. Plan de Recolección de la Información⁶

a) Población

- Universo Físico: Constituido por el ámbito nacional.
- Universo Social: Se circunscribe a la dogmática, normatividad y jurisprudencia.
- Universo temporal: Corresponde al periodo del 2017 y 2018.

b) Muestra

- Tipo de Muestra: No probabilística, dado que la presente investigación no depende de la probabilidad, sino de las causas relacionadas con las características de abogado-investigador, debido a que no se basa en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones.

1.8.3. Instrumento(s) de Recolección de la Información

- #### a) Fichaje: Se empleó fichas bibliográficas, textuales, de resumen y comentario.

⁶ Por la naturaleza de la investigación que es dogmática, no es necesario la determinación de la población y la muestra puesto que no se harán mediciones, controles ni se probarán hipótesis; sin embargo, por la formalidad del esquema solicitado por la Escuela de Post Grado de la UNASAM se cumple formalmente con este requisito tomando como referencia, para estos ítems, a ZELAYARAN DURAN, Mauro. *Metodología de la investigación jurídica*. Lima, Ediciones Jurídicas, 2007. Págs.251-258.

- b) Electrónicos. Se empleó fichas de registro de información para la indagación que se registró de las distintas páginas web, sobre el problema de investigación.

1.8.4. Plan de Procesamiento y Análisis de la Información

- (1) Para recoger la información necesaria y suficiente para alcanzar los objetivos de la investigación se aplicó la Técnica Documental, cuyos instrumentos son fichas textuales y de resumen.
- (2) Para sistematizar la información en un todo coherente y lógico, es decir idear una estructura lógica, un modelo o una teoría que integre esa información, se empleó el método de argumentación jurídica.

1.8.5. Técnica de Análisis de Datos y/o Información

Para obtener información de la presente investigación se utilizó el método cualitativo⁷ ya que en la investigación jurídica dogmática no permite valoraciones cuantitativas, el análisis de datos debe concretarse a la descomposición de la información en sus partes o elementos tratando de encontrar la repetición de lo idéntico y las relaciones de causalidad a fin de describir y explicar las características esenciales del hecho o fenómeno, lo que permitió recoger datos,

⁷ BRIONES, Guillermo. *Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales*, México, México, 1986. Pág. 43.

opiniones y/o valoraciones sobre el problema planteado. Es por ello que esta investigación no persigue una conclusión estadística sino la comprensión de particularidades y significados en la doctrina y jurisprudencia.

Esto es lo que se denomina como análisis cualitativo. Donde un dato cualitativo es definido como un “no cuantitativo”, es decir, que no puede ser expresado como número, estos datos son difícilmente medibles, no traducibles a términos matemáticos y no sujetos a la inferencia estadística⁸.

Los criterios empleados en el presente proceso de investigación fueron:

- Identificación del lugar donde se buscó la información.
- Identificación y registro de las fuentes de información.
- Recojo de información en función de los objetivos y variables.
- Sistematización de la información
- Análisis y evaluación de la información.

⁸ ROBLES TREJO, Luis. *Guía metodológica para la elaboración de proyectos de investigación jurídica*, Lima, Editorial Ffecaat, 2014. Pág.74.

1.8.6. Validación de la Hipótesis

La presente tesis tiene su evaluación mediante la contrastación de las hipótesis planteadas mediante la argumentación jurídica (o conocida como argumentación jurídica estándar – AJE). Argumentar o razonar es una actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. Esa actividad puede ser muy compleja y consistir en un número muy elevado de argumentos (de razones parciales) conectadas entre sí de muy variadas formas.⁹

Laurel Richardson sugiere que: la imagen central para la validez de los textos postmodernos: “... no es el triángulo, una figura rígida, fijada y en dos dimensiones. Más que ésta figura, la imagen central o la figura central es el cristal, el cual combina la simetría y la sustancia con una infinita variedad de formas, sustancias, transmutaciones, multidimensionalidades, y ángulos de aproximación. Los cristales son prismas que reflejan la parte externa y se refractan sobre ellos mismos, creando diferentes colores, modelos, llevándote por diferentes direcciones y caminos”.¹⁰

⁹ ATIENZA, M. *Derecho y Argumentación*. Bogotá: Ediciones Universidad Externado de Colombia, 1997. *Las Razones del Derecho*. México: Ediciones Universidad Autónoma de México, 2003. *Argumentación Constitucional Teoría y Práctica*. México: Editorial Porrúa, 2011.

¹⁰ MORAL SANTAELLA, Cristina. “Criterios de validez en la investigación cualitativa actual”. Disponible en <http://revistas.um.es/rie/article/viewFile/97351/93461> Consultado 15/02/2018.

Ahora, lo que uno ve depende de nuestro ángulo de sosiego no es la triangulación sino la cristalización lo que se debe fomentar en los procesos de investigación cualitativa.¹¹

En la postmodernidad, “con textos en donde se mezclan géneros, nosotros nos movemos desde la teoría de la geometría plana a la teoría de la luz, donde la luz puede ser tanto onda como partícula. La cristalización, sin perder la estructura, que construye la idea tradicional de «validez» pues permite mostrar que no existe una verdad singular, la cristalización nos proporciona una comprensión de los temas, parcial, dependiente y compleja.”¹²

¹¹ MORAL SANTAELLA, Cristina. *Ibíd.*

¹² MORAL SANTAELLA, Cristina. *Ibíd.*

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Después de haber revisado la Biblioteca digital de las universidades de nuestro país, no se encontró ningún trabajo similar o parecido al presente tema de investigación; sin embargo, a nivel internacional se encontró una tesis de investigación titulado: *“El Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Proceso Penal”* sustentada por Vania C. Angulo Torrez, de la Universidad Austral de Chile, el año 2010, mención para obtener el grado de licenciado en Ciencias jurídicas y Sociales; en dicho trabajo se planteó “el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, siendo una garantía constitucional vigente en su país por estar comprendido en catálogos de derechos contenidos en el Pacto y en la Convención Americana. Asimismo, la autora afirma que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, es un derecho fundamental que tiene pleno vigor en su ordenamiento jurídico pues forma parte del llamado bloque de constitucionalidad de derechos humanos y que las soluciones creadas por la jurisprudencia para el caso que se determine su violación se han dado por lo general, fuera del proceso, lo que su transgresión solo podrá ser solucionada con una compensación pecuniaria o en la individualización de la pena. Por otro lado, como no existen herramientas o instrumentos que resguarden el derecho en cuestión, no es posible restablecerlo cuando se ha vulnerado, quedando en la más pura indefensión”.

Del mismo modo, de la revisión de las Investigaciones en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, encontramos un Trabajo de Investigación, relacionado al tema que abordo, titulado: *“El plazo de la investigación preliminar en los procesos complejos tramitados en la fiscalía supraprovincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios”*, sustentada por Noely Azucena Rojas Mauricio, bachiller de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, el año 2017, la que arriba a la conclusión de que “El derecho al plazo razonable dentro del proceso penal, particularmente de la investigación, se desprende de la garantía del debido proceso, siendo el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política la que reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso. Las diligencias preliminares tienen como objetivo inmediato realizar los actos urgentes e inaplazables, por lo que esta fase no podría, ser mayor que el plazo máximo de la Investigación Preparatoria, regulado en el artículo trescientos cuarenta y dos de la ley procesal penal. A su vez la autora señala que es necesario que el Ministerio Público es el ente encargado de la determinación del plazo de investigación preliminar, en procesos complejos, pues solo él como titular de la acción penal, puede conocer y determinar lo pertinente. El Juez de la investigación preparatoria sería el que realice el control correspondiente, para evitar una actuación irrazonable en cuanto al plazo; por lo tanto, el plazo de ocho meses de investigación preliminar en procesos complejos, puede devenir en arbitrarias. Asimismo, concluye que no se ha establecido cuál sería la consecuencia para los fiscales que resuelven vulnerando el derecho al plazo

razonable en un proceso penal, ya que se ha anotado que en el ámbito administrativo el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario.”

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Plazo Razonable

2.2.1.1. Nociones Generales

La doctrina señala que el plazo es el espacio o tiempo establecido por la ley, dentro del cual se llevará a cabo el acto procesal. De la misma manera, Neyra Flores manifiesta que “se ha establecido que todo proceso, como conjunto máximo de actividad procesal, debe y solo puede ser realizado en un tiempo fijado como razonable.”¹³

En palabras de Manuel Luján, “El derecho al plazo razonable es la garantía judicial y norma - principio integrante del debido proceso por el cual se establece que cualquier procedimiento o proceso judicial debe realizarse dentro del tiempo absolutamente indispensable para emitir una decisión legítima y debida, siempre que se asegure el ejercicio regular del derecho a la defensa de quien es atacado y el derecho de

¹³ NEYRA FLORES, José Antonio, Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigación oral, Tomo I, Segunda Edición. Lima, Editorial IDEMSA, 2010, Pág. 235

contradecir de quien incoa la causa, en todo caso teniendo como referencia el tiempo que la ley haya previsto para la realización del trámite, del procedimiento o del proceso ”¹⁴.

El Código Procesal Penal establece que el plazo razonable, es un derecho fundamental reconocido en el título preliminar, en su artículo 1, inciso 1, del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) al señalar que, “la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”.

Ahora bien, se puede percibir que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo meramente razonable no se encuentra regulado de manera explícita en la Constitución Política del Perú; sin embargo, se adjudica tácitamente como parte del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, estipulados en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política. “Para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. La esencia de la administración de justicia, es que para que esta sea justa, tiene que ser rápida. Como

¹⁴ LUJÁN TUPEZ, Manuel. Diccionario Penal y Procesal Penal, Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2013. Pág. 194.

expresa Binder”,¹⁵ por lo que un proceso, como es en este caso una investigación preliminar, debe contar con un lapso plenamente determinado tanto en días o meses, y

Meneses Gonzáles y Meneses Ochoa, manifiestan que “la reforma procesal penal que se viene implementando paulatinamente en los distritos judiciales del Perú, busca lograr un adecuado funcionamiento del sistema procesal acusatorio, a fin de brindar soluciones a la sociedad a través de un proceso penal donde no se invierta un excesivo tiempo en los procesos penales, respetando los derechos humanos entre ellos el derecho al plazo razonable,”¹⁶ es decir que toda investigación preliminar debe darse con prontitud, sin aplazamientos o dilaciones.

A pesar de ello, este derecho fundamental posee ciertos problemas para establecer de manera clara y sencilla, sobre “el concepto de plazo razonable, que aspectos deben considerarse para ser juzgado sin dilaciones indebidas y cuál debería ser cuál es exactamente el período a tomarse en cuenta para apreciar la duración de proceso,”¹⁷ como lo

¹⁵ BINDER, Alberto. *Introducción al Derecho Procesal Penal*, 2da edición. Buenos Aires, Ad Hoc SRL. 2000. Pág. 245.

¹⁶ MENESES GONZÁLES, Bonifacio y Jean Paul MENESES OCHOA. *Proceso Inmediato para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*, Tomo I, Primera Edición. Lima, Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., 2016. Págs. 99-114.

¹⁷ NOVAK, Fabián. *Las Garantías del Debido Proceso*. 1º Edición. Lima: Materiales de Enseñanza PUCP. 1996. Pág. 71.

refiere Fabian Novak; pero esto no debe significar que no se pueda colegir el tiempo que se deba establecer para una investigación preliminar de forma simple o compleja, ya que se encuentra formulada en el código adjetivo.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00295-2012-PHC/TC, en su fundamento 3 señala que “el derecho al plazo razonable del proceso a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes.”¹⁸ En otras palabras, se puede decir que, toda investigación procesal preliminar se debe llevar a cabo dentro de un tiempo justo, por lo que sería vano ampliar dichas diligencias.

¹⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 00295-2012-PHC/TC, 14 de mayo de 2015.

Por ende, se puede deducir que el derecho al plazo razonable es aquel proceso que se debe llevar a cabo sin dilaciones indebidas, siendo a su vez una garantía y un derecho constitucional al mismo tiempo, la cual forma parte de todo proceso penal, precisando que las instituciones tanto judiciales y fiscales deben actuar sin demoras, ni mucho menos excediéndose en los plazos previstos por la ley.

2.2.2. Derecho al Plazo Razonable en la Investigación Preliminar

2.2.2.1. Investigación Preliminar

La investigación preliminar conforme a lo regulado en la Constitución Política del Perú,¹⁹ en su artículo 159° inciso 4°, expresa de manera explícita que corresponde al Ministerio Público, desde el momento que tiene conocimiento la notitia criminis, conducir la investigación preliminar de manera conjunta con la Policía Nacional, asegurando el proceso de dicha investigación.

Jaime Bernal Cuellar, y Eduardo Montealegre Lynett, contemplan que “la obligación que le asiste al Ministerio

¹⁹ Castañeda Otsu, Susana. El plazo razonable de la Investigación Preliminar y del proceso penal - su control a través del hábeas corpus. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0A1DB2D4EF4CB65605257A880015D6E9/\\$FILE/plazorazonable.pdf/](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0A1DB2D4EF4CB65605257A880015D6E9/$FILE/plazorazonable.pdf/) Consultado el 13/11/2017.

Público de reunir durante la investigación la existencia de suficientes elementos para justificar su denuncia ante el Juez penal, no implica una total discrecionalidad para que pueda mantener indefinidamente la investigación en curso, pues identificado el presunto autor y habiéndole hecho conocer la imputación el proceso debe pasar a la etapa de juicio en un tiempo razonable”²⁰. De otra manera, cuando no se puede identificar al presunto autor del delito o no exista delito a perseguir, no puede haber más plazos, dado que el tiempo fijado se encuentra previsto en la ley, por lo que el Fiscal Provincial debe disponer el archivamiento de la investigación. A su vez el Fiscal a cargo de la investigación, debe agotar todos los medios necesarios en todo el proceso de investigación, para así llegar a la verdad del caso, pero todo ello durante el lapso establecido por la norma adjetiva.

2.2.2.2. La Investigación Preliminar y el Plazo Razonable

El plazo de las diligencias preliminares en una investigación ordinaria o simple, como ya se mencionó líneas atrás, es de sesenta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 334°, inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal (N CPP), las que

²⁰ BERNAL CUELLAR, Jaime y MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo. *El Proceso Penal I*, Fundamentos Constitucionales del Nuevo Sistema Acusatorio. Universidad Externado de Colombia, 5ta. edición. Santa Fe de Bogotá, 2004, pág. 146.

pueden ser ampliadas solo hasta ciento veinte días, y como lo detalla Juan Carlos Jiménez Herrera, “se debe tener en cuenta que el artículo 337°, inciso 2 del Nuevo Código Procesal penal (NCP) dispone que las diligencias preliminares forman parte de la Investigación preparatoria y no podrían repetirse salvo que se incorpore nuevos elementos de convicción, por esta razón es que señalamos que en los casos especiales que señala la norma procesal la investigación preliminar podría ser ampliada en no más de 120 días, caso contrario se desnaturaliza el principio de plazos”²¹. En este sentido, no se puede ampliar la investigación puesto que el fiscal provincial ha realizado todas las diligencias pertinentes en el tiempo previsto. Ahora si esta investigación preliminar es compleja, solo podría prolongarse hasta ocho meses, todo ello, concluida la investigación preliminar, disponiéndose el archivamiento del caso, por parte del fiscal provincial.

En este orden de ideas, Espinoza Bonifaz menciona que, “el derecho al plazo razonable, en una investigación preliminar tiene una finalidad específica, precisa y clara, que es la de evitar que las personas sometidas a proceso penal sean efectivamente perseguidas más allá de un plazo cierto. Esto quiere decir que todo el proceso como conjunto máximo de

²¹ JIMÉNEZ HERRERA, Juan Carlos. *La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal-2004*. Lima, Jurista Editores E.I.R.L. 2010. Pág. 264.

la actividad procesal, debe ser realizado dentro del tiempo fijado como razonable.”²² Por lo cual, se puede entender que todo procesado en una investigación preliminar, debe darse con las garantías necesarias, como es en este caso, dentro de un periodo adecuado, por lo que no se puede ni debe forzar la ampliación de las diligencias preliminares, dado que se cuenta con el principio de presunción de inocencia.

En cuanto al plazo razonable dentro de la investigación preliminar, Ángel Gutiérrez Enríquez expresa que, “el contenido del derecho al plazo razonable, dentro de la investigación preliminar, solo concierne al proceso penal (concebándose desde la emisión de la disposición de formalización), debe tenerse también en cuenta que esta es solo una definición procesal, puesto que, según la definición constitucional del proceso, este se inicia desde el momento en que la autoridad policial o fiscal toma conocimiento de la notitia criminis y despliega actos de investigación en contra de un imputado, motivo por el que sería legítimo cuestionar la duración excesiva de las diligencias preliminares”.²³ De esto se deduce que “si al término de la investigación

²² ESPINOZA BONIFAZ, Augusto Renzo. *Innovaciones legislativas en el proceso penal a propósito del Decreto legislativo N° 1206*, Disponible en: <http://ius360.com/sin-categoria/innovaciones-legislativas-en-el-proceso-penal-peruano-proposito-del-decreto-legislativo-n-1206/> Consultado el 13/11/2017

²³ GUTIÉRREZ ENRIQUEZ, Ángel Julián. “*El Derecho al Plazo Razonable en la investigación preliminar vs el principio de jerarquía institucional*”. Lima, Gaceta Jurídica, 2017, págs. 299 -300.

preliminar, el fiscal provincial dispone el archivo del caso sea por advertir que resulta imposible identificar al responsable, por no constituir delito el hecho denunciado, o al no existir elementos de convicción que permitan sugerir la existencia de un delito, no queda más plazo para continuar con las diligencias preliminares.”²⁴

Dicho de otra manera, el plazo razonable es el lapso determinado por la ley, llevándose a cabo con todas las medidas necesarias, sin dilaciones indebidas, por lo que este periodo puede establecerse precisamente en horas, días, semanas o incluso meses; lo cual conlleva a que si ha concluido la investigación y no se ha llegado a establecer la culpabilidad del procesado o no se define como delito se debe establecer el archivamiento, sin condicionar más plazos.

2.2.2.3. Teoría del No Plazo

Neyra Flores sostiene que la doctrina del plazo, considera que un plazo será razonable siempre y cuando ese lapso cumpla con lo establecido en la ley²⁵.

²⁴ GUTIÉRREZ ENRIQUEZ, Ángel Julián. *Ibíd.*

²⁵ NEYRA FLORES, José Antonio. “Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano”. Disponible en: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2399/2350.pdf Consultado el 13/11/2017.

Por otro lado, la doctrina del no plazo, se define en base a la exegesis que ha realizado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), conocido también como "Tribunal de Estrasburgo", asimismo se basa en la interpretación que hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al explicar lo dispuesto en los artículos 5.3²⁶ del Convenio Europeo de los Derechos Humanos²⁷, la cual sostiene que “el plazo razonable no es en definitiva un plazo, que se sujeta a la regla, es decir que, no es posible calcular el plazo en horas, días, semanas, meses o años y fijarlo en un sentido abstracto, sino que se debe hacer una interpretación del tiempo para evaluar el plazo, de acuerdo al caso en que se da, tomando en consideración el contexto y las características del proceso”.

Dicho de otra manera, el plazo razonable, dentro de una investigación preliminar, no puede ser prefijado ni mucho menos puede ser determinado por la ley, ya que el tiempo en una investigación no se puede delimitar, sino que dicho periodo debe ser evaluado de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

²⁶ Art. 5°. 3: Toda persona detenida o privada de libertad en las condiciones previstas en el párrafo 1 c), del presente artículo deberá ser conducida sin dilación ante un juez u otra autoridad habilitada por la ley para ejercer poderes judiciales y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad durante el procedimiento.

²⁷ Convenio Europeo de Derechos. Disponible en: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf/. Consultado el 13/11/2017

Asimismo, Neyra Flores señala que, “la doctrina del no plazo responde a que se debe tener en cuenta ciertos elementos, tales como: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento, La afectación generada en la situación jurídica del interesado y otras circunstancias relevantes,”²⁸ por lo que si se transgrede con este derecho fundamental, del plazo razonable, se determina su reparación.

a) La complejidad del asunto

Cano López, Miluska expone que según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) “Para valorar la complejidad de un caso es necesario tomar en cuenta factores como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de los agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil,²⁹ esto significa que existen múltiples delitos o varios imputados.

²⁸ NEYRA FLORES, José Antonio. *Ibíd.*

²⁹ CANO LOPEZ, Miluska Giovanna, *El Derecho a un Plazo Razonable*. Disponible en: http://www.teleley.com/articulos/art_150708-4m.pdf. Consultado el 13/11/2017.

b) Actividad procesal del interesado.

En palabras de Daniela Viteri Custodio “Este criterio se encuentra referido a determinar si la conducta o actividad procesal de las partes del proceso ha sido incompatible con las normas legales o ha tenido por objeto obstruir o dificultar el correcto desarrollo de la administración de justicia. En este orden, algunas de las conductas que podrían evidenciar una conducta obstruccionista son: las relacionadas con la colaboración del procesado en el esclarecimiento de los hechos; la presentación de documentos falsos; las constantes y premeditadas faltas a la verdad que desvían el adecuado curso de las investigaciones; el entorpecimiento en la actividad probatoria; la manipulación de testigos; la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta, se encontraban condenados a la desestimación, etc.”³⁰

c) La conducta de las autoridades judiciales

“Este criterio valora las conductas procesales de las autoridades que intervienen en el proceso, la cual puede influir con su conducta en el desarrollo del mismo o en la

³⁰ VITERI CUSTODIO, Daniela Damaris. *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Peruano*. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6E1AF1F197B5442B05257A880019DF6B/\\$FILE/104300574-El-Plazo-Razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6E1AF1F197B5442B05257A880019DF6B/$FILE/104300574-El-Plazo-Razonable.pdf) consultado el 13/11/2017

celeridad del caso, siendo necesario tener presente: “a) la insuficiencia o escasez de los tribunales; b) la complejidad del régimen procesal; y c) si los actos procesales realizados han contribuido, o no, a la pronta resolución del proceso penal,”³¹ por ejemplo se evalúa cuando los enjuiciadores se demoran en oficiar, no realizan los apercibimientos debidos o incluso al dilatan los actos de investigación.

d) La afectación generada en la situación jurídica del interesado

Viteri sostiene que “este elemento determina la razonabilidad del plazo, se debe tomar en consideración la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, debiendo considerar, entre otros elementos, la materia objeto de controversia”.³² “Algunas situaciones especiales, en donde el interesado podría ver afectada su situación jurídica a razón de la excesiva prolongación del plazo del proceso son, a modo de ejemplo: cuando el carácter de la decisión sobre el objeto del juicio es

³¹ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 05350-2009-PHC/TC. 10 de agosto de 2010.

³² VITERI CUSTODIO, Daniela Damaris. Op. cit.

irreversible, cuando se trata de personas de avanzada edad o que sufren graves enfermedades, etc.”³³

2.2.3. Disposición del Fiscal Superior

2.2.3.1. Rol del Ministerio Público

Pedro Angulo Arana expresa que “el Ministerio Público, de acuerdo con la Constitución Política, ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: actúa de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art. 139.1,5); conduce o dirige la investigación del delito (art. 139.4). Esta titularidad es exclusiva del Ministerio Público que actúa conforme a las funciones constitucionalmente reconocidas, su ley orgánica y la ley procesal.”³⁴

Por otro lado, Pablo Sánchez Velarde manifiesta que en la Investigación Preliminar “el Ministerio Público se rige bajo sus principios, de los cuales resaltan los de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.”³⁵ “Siendo importante señalar que, en la práctica, presentada una denuncia a la Fiscalía, el fiscal puede -sobre la base de los

³³ VITERI CUSTODIO, Daniela Damaris. Ibid.

³⁴ ÁNGULO ARANA, Pedro. *La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal, Gaceta Jurídica, Lima.2006*

³⁵ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *El Nuevo Proceso Penal*, Primera Edición. Lima, Editorial moreno, 2009. Pág. 92.

recaudos presentados- abrir investigación penal o denegar la denuncia, archivándola de plano cuando no se satisfacen los presupuestos del tipo penal(...)"³⁶ Es decir, "si el caso denunciado carece de los presupuestos mínimos del tipo penal o su contenido es de naturaleza distinta, se puede rechazar de plano, pero, igualmente, se deberá comunicar tal decisión al denunciante a efecto de que tenga la posibilidad de impugnación"³⁷.

En otros términos, el Ministerio Público, es aquel órgano constitucional que conduce la investigación a partir de la notitia criminis, es decir la investigación preliminar se inicia desde aquel momento que el fiscal tiene conocimiento de un hecho que posiblemente pueda ser delictivo, siendo el responsable de la persecución del delito, reuniendo elementos de convicción, así como determinar al autor del delito, o en su defecto establecer el archivamiento del caso.

2.2.3.2. El Archivo Fiscal en la Investigación Preliminar

El profesor Juan Carlos Jiménez sostiene que "Conforme lo establece nuestra Carta Fundamental deja un margen de discrecionalidad al fiscal, conforme lo establece en nuestra

³⁶ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Ibíd.*

³⁷ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Ibíd.*

nueva normativa procesal, en el artículo 334.”³⁸ Luego, el mismo autor continúa explicando que “(...) Existen dos momentos durante la investigación preliminar en el cual el Fiscal tiene la oportunidad de archivar una denuncia (al calificar la denuncia o a la culminación del plazo de investigación preliminar, y en ambos no existe un control jurisdiccional)³⁹, esto es:

- a) “Cuando el Fiscal califica la denuncia puede considerar que la denuncia no tiene contenido penal, que no contiene las características de un delito, por lo que puede archivarlo de plano.”⁴⁰
- b) “La segunda oportunidad de archivamiento por parte del Fiscal penal se da cuando ha culminado el plazo de la investigación preliminar ordinaria y/o compleja y no se llega a determinar con seguridad que el hecho denunciado constituya delito, por carecer de elementos adecuados.”⁴¹

³⁸ Artículo 334 del NCPP. - 1 Si el fiscal al calificar la denuncia o después de realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notificará al denunciante, al agraviado y al denunciado.

³⁹ JIMÉNEZ HERRERA, Juan Carlos. La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal-2004. Lima, Jurista Editores E.I.R.L. 2010. Pág. 314.

⁴⁰ JIMÉNEZ HERRERA, Juan Carlos. *Ibíd.*

⁴¹ JIMÉNEZ HERRERA, Juan Carlos. *Ibíd.*

2.2.3.3. Causales para el Archivo Fiscal

El mismo Dr. Jiménez, nos menciona que, “el Fiscal solo puede archivar una denuncia, por causales explícitas, siendo las siguientes:

- a) “Que el hecho denunciado no constituya delito, recurriendo a la ley penal para establecer cuando un hecho denunciado no constituye delito: Cuando es atípico, es decir que la ley no lo ha previsto como delito. Otro es que el hecho no se ajuste a la hipótesis típica de la disposición penal en la denuncia; en cuyo caso es un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado. Y cuando se trate, se da la Teoría de los elementos negativos, es decir, que el hecho denunciado no es delito.”⁴² En otras palabras, que aquel hecho que supuestamente es apreciado como delito, no se encuentra constituido como tal, dentro de las normas legales.

- b) “Que el hecho denunciado no es justiciable penalmente, lo cual está expresada por las circunstancias ciertas donde está ausente la condición objetiva de punibilidad,

⁴² JIMÉNEZ HERRERA, Juan Carlos. *Ibíd.*

la presencia de una causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria.”⁴³

c) “Que el hecho denunciado ha incurrido en causa de extinción de la acción penal. - esta causal está dispuesta en el artículo 78° del Código Penal que precisa que la acción se extingue:”⁴⁴

1) Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.

2) Por autoridad de cosa juzgada.

3) En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta esta se extingue además de las establecidas en el numeral 1 del presente, por desistimiento o transacción; y finalmente se extingue la acción penal por sentencia civil si la sentencia ejecutoriada en la jurisdicción civil, resulta que el hecho imputado como delito es lícito.

2.2.3.4. Queja ante la Disposición del Archivo Fiscal

Después de concluida la Investigación Preliminar, con el archivamiento de dicha investigación, dispuesta por el Fiscal

⁴³ JIMÉNEZ HERRERA, Juan Carlos. *Ibíd.*

⁴⁴ JIMÉNEZ HERRERA, Juan Carlos. *Ibíd.*

menor jerarquía, que en este caso vendría a ser el Fiscal Provincial; puede ser impugnada, a pedido del denunciante o agraviado, al encontrarse inconforme con el archivamiento del caso; a través de un recurso de queja, dirigido contra la Disposición del archivo fiscal, por lo que se eleva las actuaciones al Fiscal Superior, el que deberá pronunciarse dentro del quinto día, como se encuentra estipulado en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, en su artículo 334, incisos 5 y 6.

De esta manera, el Fiscal Superior tiene tres opciones, como lo detalla el Doctor Juan Hurtado Poma:

- a) “Declarar fundado el recurso de queja y ordenar que se amplíen los actos de investigación, con el mismo Fiscal o puede cambiarlo por otro fiscal provincial si se demuestra que la denuncia anterior no fue debidamente investigada”.⁴⁵

- b) “La otra opción es formalizar y continuar con la investigación preparatoria”.⁴⁶

⁴⁵ HURTADO JUAN, Poma. Reflexiones sobre el archivo fiscal en la investigación preliminar. Disponible en https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/097556_articulo%20dr.%20hurtado3.pdf. Consultado el 13/11/2017.

⁴⁶ HURTADO JUAN, Poma. *Ibíd.*

- c) “O en su defecto, el Fiscal Superior puede confirmar el archivo de las actuaciones, con el cual la Disposición del Archivo Fiscal queda firme”.⁴⁷

2.2.3.5. Disposición del Fiscal Superior en los Actuados, en la Investigación Preliminar

En palabras del profesor Juan Carlos Jiménez Herrera, “el Ministerio Público en el ámbito de su intervención en la persecución penal, dicta Disposiciones, providencias y formula requerimientos, los cuales son instrumentos idóneos con que cuenta para realizar las investigaciones preliminares. Estas disposiciones y requerimientos deben estar debidamente motivadas”.⁴⁸ Asimismo, “las Disposiciones son un instrumento por medio de las cuales se propende a la recolección de elementos materiales y/o fuentes de prueba con vocación probatoria, y así obtener información, en general, sobre el conocimiento de la conducta”.⁴⁹

“El Ministerio Público, tomando en consideración los principios de legalidad y de objetividad debe ceñir su actuación a los principios de unidad, de actuación y

⁴⁷ HURTADO JUAN, Poma. *Ibíd.*

⁴⁸ JIMÉNEZ HERRERA, Juan Carlos. *Ob.cit.* pág. 202.

⁴⁹ JIMÉNEZ HERRERA, Juan Carlos. *Ibíd.*

dependencia jerárquica; pues el Ministerio Público es único, autónomo y se encuentra representado por cada uno de sus integrantes en cada acto que realizan”.⁵⁰ Además este órgano, como lo estipula el Nuevo Código Procesal Penal, en sus artículos 60 y 61, tiene la facultades y obligaciones, como establecer dentro del marco normativo, criterios de adecuación de sus actos a un criterio sumamente objetivo.

De ello se puede inferir, que el Fiscal, de menor jerarquía, siendo un ente autónomo, puede proseguir con las diligencias preliminares de la investigación, o en su defecto si no cuenta con las pruebas suficientes y necesarias para continuar con la investigación preliminar o no encuentra delito a perseguir puede disponer el archivamiento del caso.

Ahora, si el denunciante o agraviado, no se encuentra conforme con la disposición de archivamiento puede presentar su queja, así como se encuentra especificado en el artículo 334°, inciso 5 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual expresa de manera literal: “El denunciante o agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las

⁵⁰ JÍMENEZ HERRERA, Juan Carlos. *Ibíd.*

actuaciones al fiscal superior". Y ante ello, el Fiscal Superior tiene la potestad de formalizar la Investigación, de disponer el archivamiento de los actuados; o seguir con las diligencias ampliando la investigación preliminar, tal como lo señala el Artículo 334 inciso 6, del código adjetivo mencionado.

Como se puede percibir, si el superior, comprueba ciertos criterios para continuar con la investigación, puede ampliar el plazo de la investigación preliminar o formalizar la investigación; o por otro lado si el Fiscal Superior no encuentra falencias en la investigación preliminar, puede disponer el archivamiento del caso, dado que, no tendría sentido que se prosiga con la investigación preliminar; por lo que si se amplía estaría incurriendo en un acto de prevaricato, ya que iría contra la administración de justicia impartida por el fiscal de menor jerarquía.

Ahora, si es necesario ampliar la investigación preliminar, a pesar de haber concluido el plazo de la investigación, el problema es que no se dilucidaría cuánto tiempo más se podría añadir a dicha investigación, en caso de que en la elevación de actuados, se disponga la continuación las diligencias preliminares; por lo que se dejaría de lado al plazo regulado para las diligencias preliminares, simples o

complejas, incluso a pesar de la ampliación establecida en la norma adjetiva.

2.2.4. Principios de Legalidad y Presunción de Inocencia en la Actuación de los Fiscales

2.2.4.1. Principio de Legalidad

En términos de Sánchez Velarde “el sistema jurídico procesal penal del Perú, se rige bajo el principio de legalidad u obligatoriedad. Conforme a este principio, toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación, persecución penal y sanción. En tal sentido, desde una perspectiva procesal, todo hecho con características de delito debe ser investigado y sancionado. Esta persecución está a cargo de la autoridad oficial que es el Ministerio Público, bajo el principio de investigación oficial, pues el Estado a partir de la Constitución le ha delegado dicha tarea.”⁵¹ De la misma manera sostiene que, “este principio rige durante todas las etapas del proceso penal y se puede afirmar que se mantiene en tanto el representante del Ministerio Público dirige la investigación del delito hasta que propone el archivamiento del proceso o se decide por la instancia superior en caso de

⁵¹SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. El Nuevo Proceso Penal, Primera Edición. Lima, Editorial moreno, 2009. Pág. 72.

consulta; o cuando se dicta sentencia condenatoria y expresa su conformidad con la misma (salvo impugnación donde posibilita la intervención del fiscal superior) ⁵²

El principio fundamental de legalidad, es denominado también de obligatoriedad por mandato legal, puesto que todo ejercicio de poder público se realiza acorde a la ley, mas no a la voluntad de las personas, estableciendo que el Ministerio Público es el ente que persigue aquellos actos que son considerados como punibles disponiendo, después de terminado las investigaciones, si formula la acusación en contra del presunto autor de un hecho delictivo, y formalizarla en una Investigación Preparatoria o archivarla. Pero esta atribución, que posee el Ministerio Público, no puede darse de manera arbitraria, puesto que esta, debe garantizar el respeto por el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Es por este principio que no se puede ni debe ampliar el plazo de una investigación preliminar, después de haber concluido el plazo fijado por la ley.

⁵² SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Ibíd.*

2.2.4.2. Principio de Presunción de Inocencia

Castillo Parisuaña considera que el Principio de Presunción de Inocencia consiste en “el derecho que tiene toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva”.⁵³ Asimismo, cabe recordar que la Constitución Política del Perú reconoce, de manera explícita, a este principio como un derecho primordial, manifestando literalmente en su artículo 2º, inciso 24, numeral e), que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Es así, que este principio beneficia a aquella persona que se encuentra sujeta a persecución penal, durante el proceso de investigación, al cual se le presume inocente hasta que se emita una resolución firme y ejecutoriada, que lo declare legalmente culpable de la comisión del delito que ocasionó. De esta manera, corresponde al fiscal probar la culpabilidad del procesado mediante la aportación de pruebas.

⁵³ CASTILLO PARISUAÑA, Marinda Marleny. El Principio de Presunción de Inocencia, sus significados. Disponible en: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>. Consultado el 13/11/2017.

2.2.4.3. Principio de Autonomía Fiscal

El Dr. Sánchez Velarde, manifiesta que, “El texto procesal señala que el Fiscal "actúa en el proceso penal con autonomía de criterio (...) rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley; sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter-general que emita la Fiscalía de la Nación." ⁵⁴

Asimismo, el mismo Dr. Expresa que “conforme al principio de autonomía, la autoridad Fiscal, se rige por la Constitución y la ley especialmente si uno de los principios rectores del Ministerio Público es la defensa de la legalidad. Este apego a la ley rige durante toda su actuación en el proceso penal: inicio de la investigación preliminar, preparatoria y cuando formula acusación o decide por el archivamiento.⁵⁵

De la misma manera, este principio se encuentra regulado en los Convenios o Pactos Internacionales, dictámenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina que adopta del Tribunal Constitucional Peruano.

Es por esto, que a través de este principio los fiscales de menor jerarquía, como es en este caso fiscales Provinciales,

⁵⁴ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Ob.Cit. Pág. 73.

⁵⁵ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Ibíd.*

dentro de las diligencias preliminares simples o complejas, tienen autonomía al momento de disponer sus decisiones, siempre y cuando no afecten el principio de legalidad. Por ejemplo, en un caso de archivamiento, si el Fiscal no encuentra delito a perseguir, puede archivar de plano, sin requerir de la autorización de su superior.

2.3. Definición de Términos

- Casación: “La casación es el recurso procesal con el que es posible anular una sentencia judicial, cuando ante la Corte Suprema de la República, se acredita la conformación de una causal establecida en la ley. La acción de Acción de casar o anular”.⁵⁶ “Por regla general, el recurso de casación se limita a plantear cuestiones de Derecho, sin que esté permitido abordar cuestiones de hecho, y, naturalmente, tampoco el tribunal de casación puede entrar en ellas”.⁵⁷

- Debido Proceso: “Este principio es al mismo tiempo un derecho fundamental y una garantía judicial. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo

⁵⁶ LUJAN TÚPEZ, Manuel. *Ibíd.* Pág. 71

⁵⁷ OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1ª Edición. Guatemala, Editorial Datascan, S.A. Pág. 150.

dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez”.⁵⁸

- Plazo Razonable: “Se ha establecido que todo proceso, como conjunto máximo de actividad procesal, debe y solo puede ser realizado en un tiempo fijado como razonable”.⁵⁹

- Plazo: “En el Derecho Procesal, es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal”.⁶⁰

- Proceso: En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, “la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza”.⁶¹

- Tutela Jurisdiccional: “Derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho para solicitar al órgano jurisdiccional que haga justicia, este derecho es en sí un “derecho subjetivo”, ya que es una capacidad de la persona quien

⁵⁸ LUJAN TÚPEZ, Manuel. *Ibíd.* Pág. 176.

⁵⁹ ARAYA VEGA, Alfredo, *El nuevo Proceso Inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias*, Tomo I, Segunda Edición. Lima, Jurista Editores E.I.R.L, 2016. Pág.481.

⁶⁰ Poder Judicial del Perú. Diccionario Jurídico del Perú. Disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p. Consultado el: 11/11/2017

⁶¹ OSSORIO, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (1981)*.

tiene la facultad de ejercer o no dicha atribución ante un juez. De otro lado se encuentra capacitado para ejercer esta potestad toda aquella “persona” que es susceptible de tener derechos y deberes de relevancia jurídica, concibiendo a esta persona como natural o jurídica”.⁶²

⁶² NEYRA FLORES, José Antonio. *Ibíd.*, Pág. 832.

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Resultados Doctrinarios

El Dr. Melgarejo Barreto enuncia que “Anteriormente un proceso estaba cargado de una infinidad de formalidades, actos monótonos con ritualismos arcaicos, junto a una serie de elementos y recursos innecesarios, que hacían inacabables los procesos duraban entre cuatro a diez años. Era inalcanzable la justicia, muchas veces quedaban impunes los delitos y los responsables ya no eran castigados, porque la acción penal quedaba prescrito o en su caso se encarcelaban primero a los procesados (en un periodo largo), para que finalmente en una sentencia definitiva se les absuelva porque eran inocentes”.⁶³

Cubas Villanueva, nos expresa que el derecho a un debido proceso y sin dilaciones indebidas radica “en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales. Cada etapa del proceso marca un límite, sin embargo, cuando se cumple su objetivo "es razonable" que se pase a la otra fase, antes de esperar el tiempo fijado; por ejemplo: si durante la investigación preparatoria se fija 120 días, sin embargo ya se habrían agotado todos los actos de investigación en 40 días, lo correcto es que se pase a la etapa intermedia; verbigracia: si la policía en una investigación por delito

⁶³ MELGAREJO BARRETO Pepe. *Curso de derecho procesal penal*. Lima. Jurista Editores. 2011.

de tráfico ilícito de drogas con imputado detenido, concluye antes de los 15 días, está en la obligación de poner a disposición inmediatamente al detenido ante el Fiscal y no esperar la preclusión de los 15 días.”⁶⁴

Es por todo ello que se recurre a aspectos tanto teóricos como doctrinarios, por lo cual un proceso penal debe establecerse en un plazo debidamente razonable. Es de esta manera que los criterios doctrinarios que se emplearon, para llevar a cabo la presente investigación, que respaldan y contradicen todo lo desarrollado, se fundamentan en dos grandes posturas o teorías, en cuanto a lo que se refiere al derecho del plazo Razonable: La teoría del plazo y la teoría del No plazo. Del mismo modo entre los fundamentos doctrinarios encontrados en la legislación peruana se aborda la postura que esta ha adoptado, respecto al derecho fundamental al plazo razonable en la investigación preliminar.

3.1.1. Doctrina del Plazo en Sentido Estricto

Neyra Flores formula que “el plazo es un plazo en sentido estricto, por ello se entiende como plazo la condición de tiempo, prevista en abstracto por la ley, dentro de la cual debe ser realizado un acto procesal o conjunto de ellos”. Es decir, que este plazo es aquel que se

⁶⁴ CUBAS VILLANUEVA, Victor. *El nuevo Proceso Penal peruano – Teoría y Práctica*. Lima. Palestra editores, 2009. Pág. 91

encuentra explícitamente delimitado en la ley, contabilizado en días, meses o años.⁶⁵

Asimismo, Humberto Sánchez Córdova, corrobora lo mencionado por Neyra Flores, al decir que el plazo “es la condición de tiempo prevista en abstracto por la ley, dentro de la cual debe ser realizado un acto procesal o un conjunto de ellos. Un plazo será razonable siempre y cuando cumpla ese lapso establecido. Por ejemplo, si la duración de las diligencias preliminares es de sesenta días será razonable la investigación que no exceda de este límite”.⁶⁶ Es el mismo parecer que tienen estos dos autores, por la cual precisan que el tiempo del plazo razonable en un sentido plenamente estricto, se encuentra debidamente establecido por la ley, dado que esta postura no admite la ampliación o más plazos que se puedan o deban añadir al lapso plenamente determinado.

3.1.2. La Doctrina del “No Plazo”

Para esta doctrina el plazo razonable no se puede medir en días, semanas, meses, ni mucho menos años, sino se trata de un de tiempo indeterminado. Sánchez Córdova expresa que “el plazo razonable no es un plazo en el procesal penal, sino que es una indicación para que

⁶⁵ NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigación oral, Tomo I, Primera Edición. Lima, Editorial Moreno S.A., 2010, Pág. 148

⁶⁶ SÁNCHEZ CÓRDOVA, Juan Humberto. “*Los plazos de la prisión preventiva: la prórroga y la adecuación*”. Lima, Gaceta Penal y Proceso Penal, 2017, págs. 260.

una vez concluido el proceso, los jueces evalúen la duración que tuvo el caso para estimar, según una serie de criterios, si esa duración fue o no razonable y en caso que no lo haya sido, compensarla de alguna manera”.⁶⁷

Con respecto a esta postura, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce que los estados miembros, no tienen el deber de implantar un plazo fijo, ya que no puede ser viable establecer criterios para un plazo razonable, por lo que se debe realizar un análisis del plazo razonable, lo cual debe ser acorde a los hechos específicos de cada proceso penal.

Según Neyra Flores, a la sugerencia de “¿cómo se mide la razonabilidad en el plazo? Responde que esta teoría debe tener en cuenta: La duración efectiva del proceso, complejidad del asunto y la prueba, gravedad del hecho imputado, la actitud del inculpado, la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes,”⁶⁸ así como también lo interpreta el Tratado de Derechos Humanos.

⁶⁷ SÁNCHEZ CÓRDOVA, Juan Humberto. *Ibíd.*

⁶⁸ NEYRA FLORES, José Antonio. *Ibíd.*

3.1.3. El Plazo Razonable en el Proceso Judicial

En un inicio tenemos que recordar que es un proceso judicial, por ello en palabras de Eduardo Couture “un proceso judicial es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”⁶⁹, por lo que esto conlleva al lapso en que se debe desarrollar el proceso. Es así que, desde el momento en que tiene conocimiento de la noticia criminis (noticia criminal) o de la consumación de un hecho delictivo, se realiza una serie de actos meramente judiciales, que tienen por objetivo establecer la existencia de la conducta típica y condenarla o sancionarla con una pena; es por ello que al ampliar las diligencias preliminares, dispuestas por superior, a pesar de haber concluido con el archivamiento del caso, tiene vital importancia, puesto que no solo afecta la libertad individual de la persona, sino incluso su honra.

Es por todo esto que el proceso penal requiere obligatoriamente de un tiempo, establecido en días, meses e incluso años, si así lo requiere el caso; por lo que se puede deducir que el plazo razonable, dentro de un proceso penal y específicamente, dentro de una investigación preliminar tanto simple como compleja, debe contar con plazos fijos,

⁶⁹ COUTURE, Eduardo. *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos aires. Roque editor. 1981. Pág. 121.

por lo que el tiempo es razonable, dado que posee parámetros, para establecer su razonabilidad.

En palabras del abogado Grillo Ciochini “el proceso debe tener una duración que como mínimo, para resultar razonable, debe permitir su desarrollo a los principios de bilateralidad en un grado acorde con las cuestiones que se disputa.”⁷⁰ Es decir que ambas partes, tanto la parte acusatoria como la defensa, deben tener las mismas condiciones y el mismo tiempo. Así como ha señalado Carnelutti “la justicia si es segura no es rápida y si es rápida no es segura”⁷¹. Es en base a esta discrepancia que tiene relevancia jurídica la continuación y/o prolongación de un proceso de investigación, por lo que se ha instaurado una serie de teorías que tratan de fundamentar todo lo referente al plazo razonable, sin embargo, posee ciertas limitaciones para establecer su vulneración y las arbitrariedades que se cometan en todo proceso judicial.

3.1.4. La Vulneración del Plazo Razonable

El Dr. Figueroa Gutarra comenta que, “la razonabilidad goza de un margen normativo, en tanto no se aplica por simple oposición a la ausencia de la norma, pues de ésta asume un carácter de proposición

⁷⁰ GRILLO CIOCHINNI, PABLO. “Debido proceso, plazo razonable y otras declamaciones en el debido proceso”, Buenos Aires. Rubinzal Culzoni Editores. 2003. Pág. 177.

⁷¹ COUTURE, Eduardo. Ob cit.

de fuerza a fin de convertirse finalmente, al ser adoptada la decisión, en un mandato vinculante para las partes en conflicto. Asimismo, la razonabilidad adelanta en su dimensión axiológica, la identificación del principio de dignidad de la persona humana como componente valorativo de todo juicio constitucional”⁷². Es así, que se puede inferir que a pesar que no exista una norma específica donde exprese literalmente sobre el plazo razonable, todo proceso debe darse teniendo en consideración un tiempo debido y limitado, las que no deben afectar las garantías y derechos como proceso y del procesado. Es por esto que, si se transgrede el derecho al plazo razonable, dado la disposición de archivamiento, de una investigación preliminar, se procede a su respectiva reparación.

El mismo Dr., expresa “en cuanto al examen del derecho al plazo razonable como un derecho fundamental, es pertinente señalar que el debido proceso, en su calidad de derecho continente, comprende el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, bajo un esquema de inclusión implícita, esto es, el goce del derecho al plazo razonable solo puede entenderse y gozarse si se materializa el ejercicio sustantivo del derecho al debido proceso”.⁷³

⁷² FIGUEROA GUTARRA, Edwin. Control Constitucional del plazo razonable. Disponible en: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/3-control-constitucional-del-plazo-razonable/> Consultado el 27/01/18.

⁷³ FIGUEROA GUTARRA, Edwin. *Ibíd.*

Es así, como dice Neyra Flores, que es necesario “que no se puede fijar una perspectiva de plazo razonable si no entendemos su aplicación desde la conjunción de tres requisitos procedimentales: actividad procesal del interesado; conducta de las autoridades judiciales, y la complejidad del asunto. El examen exige ser integral pues la valoración del plazo razonable solo desde un ítem de los descritos, denota una insuficiencia manifiesta de valoración, y por cierto, de ser así, la decisión del intérprete resultaría incompleta en su plano argumentativo”⁷⁴.

3.1.5. La Sanción Establecida para la Vulneración del Plazo Razonable.

La doctrina a nivel internacional ha establecido varias soluciones a la contravención del derecho fundamental al plazo razonable, así como señala el Tribunal Constitucional éstas son:⁷⁵

- a) Las compensatorias, que a su vez pueden ser internacionales, civiles o penales.

⁷⁴ FIGUEROA GUTARRA, Edwin. *Ibíd.*

⁷⁵ NEYRA FLORES, José Antonio, *Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigación oral*, Tomo I, Segunda Edición. Lima, Editorial IDEMSA, 2010, Pág. 153

- b) Las sancionatorias, que pueden ser de orden administrativo-disciplinaria y penales orientándose a reprimir la conducta dilatoria de las autoridades judiciales.
- c) Las procesales, que son tanto la nulidad como el sobreseimiento.

Ahora, estas soluciones se encuentran amparadas en convenios, tratados y tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Es por esto que “la sanción más usada es la reparación al afectado por la violación del derecho fundamental, así como es práctica en algunos Estados la disminución de la pena, actuando la consecuencia jurídica como un factor de determinación de la pena”.⁷⁶

“Es por ello que la transgresión del derecho al plazo razonable, que siendo un derecho público subjetivo de los ciudadanos, limitador del poder penal estatal, provoca el nacimiento de una prohibición para el Estado de continuar con la persecución penal fundada en la pérdida de la legitimidad punitiva derivada del quebrantamiento de un derecho individual de naturaleza fundamental. Sostener lo contrario supondría, además, la violación del principio del Estado Constitucional de Derecho, en virtud del cual los órganos del Estado sólo pueden actuar en la consecución de sus fines dentro de los límites y autorizaciones

⁷⁶ NEYRA FLORES, José Antonio. *Ibíd.*

legales y con el respeto absoluto de los derechos básicos de la persona. Cuando estos límites son superados en un caso concreto queda revocada la autorización con que cuenta el Estado para perseguir penalmente”.⁷⁷

3.1.6. Plazo en la Investigación Preliminar

El Nuevo Código Procesal Peruano establece un plazo de veinte 60 días para la realización de la investigación preliminar, por lo que “ante la denuncia o investigación de delito de oficio se procede de inmediato a la recepción de declaraciones, practica de pericias, pesquisas policiales y demás diligencias complementarias en dicho plazo. Se computa el plazo desde el momento que el Fiscal dispone el inicio de la investigación preliminar y entendemos que puede disponerse un plazo adicional que no supere el señalado, a cuyo término deberá dictar la disposición que corresponda”.⁷⁸

Asimismo, Sánchez Velarde enuncia que “el legislador también ha advertido de la existencia de aquellos casos considerados complejos y que naturalmente pueden requerir un plazo mayor al común”.⁷⁹ En consecuencia, “cuando se trate de investigaciones seguidas contra un número significativo de denunciados, agraviados o cuando se trate de

⁷⁷ NEYRA FLORES, José Antonio. *Ibíd.*

⁷⁸ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *El Nuevo Proceso Penal, Primera Edición.* Lima, Editorial Moreno, 2009. Pág. 108.

⁷⁹ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Ibíd.*

una concurrencia de delitos o se aprecia que la obtención de elementos probatorios o las actuaciones periciales demandarán mayor tiempo, el Fiscal deberá determinar un plazo razonable de duración de la investigación preliminar (art. 334.2). Tal decisión requerirá de la motivación necesaria expuesta en la disposición que dicte.”⁸⁰

El mismo profesor menciona que “el plazo previsto de la investigación preliminar es distinto al plazo que se prevé para la investigación preparatoria y si bien es cierto, en esencia, ambas investigaciones en el contexto de continuidad pueden constituir una sola, los plazos difieren en atención a sus objetivos inmediatos, por lo que no es posible incluir el plazo del primero en el segundo. Así lo ha resuelto en la casación N° 02- 2008, la Libertad, del 3 de junio del 2008 - caso hurto agravado, la Sala Suprema cuando establece como doctrina jurisprudencial que los plazos para las diligencias preliminares, de veinte días naturales y el que se concede al Fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación son diferentes y no se hayan comprendidos en los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha”.⁸¹

⁸⁰ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Ibíd.*

⁸¹ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Ibíd.*

Del mismo modo, señala que cuando el afectado, por la excesiva duración de la investigación preliminar, solicite al Fiscal le dé termino y si este no la acepta o fija un plazo irrazonable, “el interesado puede acudir al Juez de la Investigación Preparatoria, pero en el plazo de cinco días exhortando su pronunciamiento, lo que significará que dicha autoridad resolverá, previa audiencia con el Fiscal y el interesado. Consideramos que la idea central del dispositivo es que se realicen las diligencias de investigación aprovechando el tiempo que se dispone y es natural que el interesado exprese su desacuerdo cuando se fija un plazo excesivo, pero no estamos de acuerdo que el control de dicho plazo se encuentre a cargo del Juez, pues para ello bien se ha podido delegar al Fiscal Superior competente, como sucede cuando se impugna el archivo de la denuncia; además, no sólo se afecta la autonomía de la investigación en esta fase sino que también se involucra al juez en una tarea que por su naturaleza aún no le corresponde. Por ello resulta obvio que dicho apartado se modifique en el sentido de que el control del plazo corresponde a la instancia superior del Ministerio Público que, por cierto, tiene facultades de control y además disciplinario.”⁸²

⁸² SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Ibíd.*

3.2. Resultados Normativos

3.2.1. Derecho Interno

3.2.1.1. Marco Constitucional

La Constitución Política del Perú no regula explícitamente el derecho al plazo razonable como garantía o derecho, sin embargo, se encuentra vinculado al debido proceso y la tutela jurisdiccional, normado en el artículo 139 inciso 3, que expresa que “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Asimismo, en la norma mencionada, señala sobre la prescripción y la cosa juzgada, en el artículo 139 inciso 13: “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.”

Por otro lado, debemos tener presente que el plazo razonable es completamente diferente al plazo legal. “En el primero, el plazo no se encuentra establecido ni regulado, por lo que si lo estuviera se convertiría en un plazo legal. En cambio, cuando el plazo se agota y no se ha dado respuesta al justiciable se vulnera automáticamente este derecho, siendo este el plazo legal”.⁸³

Ahora “el artículo 2 inciso 5 y 20 de la Constitución Política, establecen al plazo legal en los siguientes términos: como, por ejemplo, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”.⁸⁴

3.2.1.2. Nuevo Código Procesal Penal Peruano⁸⁵

El artículo I., inciso 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) determina que “la justicia

⁸³MEDINA OTAZU, Augusto. El plazo razonable y las repercusiones en el proceso penal. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/medinaotazu/2010/06/14/el-plazo-razonable-y-las-repercusiones-en-el-proceso-penal/> Consultado 14/01/18.

⁸⁴MEDINA OTAZU, Augusto. *Ibíd.*

⁸⁵En el caso peruano, el Decreto Legislativo N° 957 de 2004 promulga el Nuevo Código Procesal Penal.

penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”.

El plazo de las diligencias preliminares, en una investigación, se origina desde que el Fiscal Provincial toma conocimiento de la noticia criminal, de oficio o de parte; sin embargo, todo esto se produce cuando se individualiza al procesado. Ahora si no se individualiza al inculpado, que haya sido participe de la comisión de un delito no se puede determinar un plazo fijo, no existiendo garantías procesales ni mucho menos un plazo razonable, en la investigación preliminar, dado que no se puede realizar una computación de plazos, hasta que se individualice al autor del hecho delictivo.

Es por esto, que este derecho fundamental, forma parte del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, expresada en un tiempo determinado, ya sea para esclarecer los hechos que se configuran como delito, así como para que el fiscal se pronuncie con la disposición respectiva.

De la misma manera, el artículo IV del código adjetivo, determina al titular de la acción penal, al manifestar

explícitamente que: “1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. 2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional...”

Asimismo, el artículo 334 en su inciso 1, de la misma norma procesal, nos da a conocer sobre la calificación, señalando que “Si el fiscal calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado, Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.”

De este modo, en el mismo artículo, en el inciso 2 señala el plazo de la investigación preliminar, tanto simple como

compleja, al expresar que: “El plazo de las diligencias preliminares (...), es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.” Con dicho dispositivo se regula no solo el computo de plazos, sino también la afectación del plazo razonable, por lo cual se puede solicitar al juez de la investigación preparatoria para que se pronuncie, sobre el proceso de la investigación preliminar.

Igualmente, en el artículo en mención en su inciso 5, se manifiesta sobre la inconformidad del archivamiento, por parte del denunciante o agraviado, la cual señala que: “El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el

plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior.”

Esto nos da entender que, si una de las partes, la cual puede ser el agraviado, se encuentra inconforme con la disposición de archivamiento por parte del fiscal provincial, puede solicitar en un plazo de cinco días la elevación al Fiscal superior para que se revise el caso y se pronuncie sobre el acto.

Del mismo modo, en el artículo en mención, del Código Procesal Penal, en el inciso 6 menciona que el Superior se pronuncie sobre el archivamiento de la investigación preliminar, señalando que: “El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda.”. Por lo expresado se deduce que el superior tiene cinco días para que se enuncie, sobre la disconformidad de una de las partes, aceptando el archivamiento, la formalización de la Investigación Preparatoria o la ampliación de la investigación.

3.2.2. Derecho Internacional

El derecho al plazo razonable se encuentra reconocido por diferentes Instrumentos Internacionales, tales como:

3.2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal

3.2.2.2. Declaración Americana de Derechos Humanos

Artículo 25°. – “(...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”.

3.2.2.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸⁶

Artículo 7.5.- “Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”.

⁸⁶ La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

Artículo 8.1.- “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

3.2.2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁸⁷

Artículo 9.3.- “Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad (...)

⁸⁷ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200, de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y ha sido ratificado por 167 Estados.

3.2.2.5. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH)⁸⁸

Artículo 5.3. “Toda persona detenida o privada de libertad en las condiciones prevista en el párrafo 1 c), del presente artículo deberá ser conducida sin dilación ante un juez u otra autoridad habilitada por la ley para ejercer poderes judiciales y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad durante el procedimiento. La puesta en libertad puede ser condicionada a una garantía que asegure la comparecencia del interesado a juicio.”

Artículo 6.1. “Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derecho y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella.”

⁸⁸ El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, conocido también como la Convención Europea de Derechos Humanos, fue adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor en 1953.

3.2.3. Derecho Comparado

3.2.3.1. El Plazo Razonable en Colombia

En Colombia, “el plazo razonable se alude en la Constitución Política en el artículo 29, relativo al debido proceso 228 y 229 (sobre la administración de justicia que incluye una sanción para las autoridades que no cumplan con los términos señalados), donde de manera trascendente se conecta la prohibición de dilaciones injustificadas con el derecho al acceso a la justicia”.⁸⁹

“La Corte Constitucional Colombiana, se pronunció a través de la Sentencia C-412/92 para decir que el debido proceso se predica de toda clase de actuaciones judiciales y por ello no puede dilatarse un proceso o desconocerse las garantías, porque formalmente no se haya vinculado al sujeto al proceso. Así que, desde esa sentencia, se ordena mantener periodos razonables de tiempo, para asegurarse fuentes de prueba y verificar el cumplimiento de presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. Por ello, deben respetarse los derechos fundamentales incluyendo el plazo razonable,

⁸⁹ GONZÁLEZ BERBESÍ, Oscar Mauricio. Tesis sobre “Garantía del Plazo Razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la Aplicación de la ley de Justicia y Paz”. Bogotá, 2014. Pág. 61.

desde que se tiene conocimiento de la denuncia, pues desde ahí el Estado ejerce su poder punitivo. En el mismo sentido, la falta de término en la investigación previa, es violatoria de las normas Constitucionales”.⁹⁰

Por lo cual el investigador considera que, al igual que en el Derecho Procesal Penal Colombiano, la legislación peruana debería velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la norma, esto es, desde que se toma conocimiento de la noticia criminis, ya que el fiscal provincial cuenta con un plazo más que suficiente para realizar los actos de investigación que ordena en su Disposición de Apertura de las Diligencias Preliminares, siendo innecesario que el Fiscal Superior tenga que ampliar este plazo, o en su defecto ordenar que se formalice la investigación preparatoria, aun cuando no se cuenten con los suficientes elementos que permitan acreditar que el sujeto denunciado sea autor del delito o que se haya cometido este.

3.2.3.2. El Plazo Razonable en Chile

“La legislación chilena establece diversos principios y derechos acorde con las normas constitucionales e

⁹⁰ GONZÁLEZ BERBESÍ, Oscar Mauricio. *Ibíd.*

internacionales, mas no hizo referencia expresa al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, ni en los principios básicos establecidos en el título primero ni en las demás normas que rigen las actuaciones procesales. Sin perjuicio de lo anterior, este Código sí establece plazos para determinadas actuaciones, los cuales de acuerdo al artículo 16 son fatales (Artículo 16: Los plazos establecidos en este Código son fatales e improrrogables, a menos que se indicare expresamente lo contrario)⁹¹”.

De lo anterior se puede colegir que un plazo fatal dentro de la legislación chilena consiste en una afectación de los derechos y garantías procesales, esto es, sí los sujetos procesales ejercen sus derechos fuera del plazo, estos deben considerarse como extinguidos; y, en concordancia con el tema planteado en la presente investigación, en la elevación de actuados se vulnera el derecho al plazo razonable cuando el Fiscal Superior decide ampliar el plazo de las diligencias preliminares, es decir, el derecho a ser investigado en un plazo no excesivo se ve extinguido con la decisión del superior, siendo este plazo al igual que en la legislación chilena fatal, pues elimina este derecho por completo.

⁹¹ ANGULO TORREZ, Vania. Tesis sobre “El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal”. Valdivia. 2010. Página 30.

Asimismo, el artículo 16 del Código de Procedimientos de Chile establece que los plazos son improrrogables a menos de que se indique expresamente lo contrario, modelo que debería adoptar la legislación procesal peruana, ello evitaría la vulneración del derecho al plazo razonable, ya que la misma norma procesal indicaría los plazos exactos en los que se lleven a cabo las diligencias preliminares, hecho que no podría ser revocado por el Fiscal Superior, quien únicamente se enfocaría en evaluar si el Fiscal Provincial hizo bien o no en archivar la investigación.

3.2.3.3. El Plazo Razonable en Costa Rica

“La ley de procedimiento penal costarricense establece que el principio rector de una decisión judicial definitiva en un plazo razonable, en la medida en que este plazo no se limita a la primera decisión, sino que incluye la apelación en el sentido laxo de su expresión. Y lo más interesante de todo lo encontramos en los artículos 171, 172 y 174 en donde se establece la Extinción de la Acción Penal por violarse los

plazos, e igualmente el mecanismo de queja por retardo a la justicia.”⁹²

Precisamente, “los artículos 171 y 172, le dan el derecho al investigado de superar su condición de tal, pues si ésta persona considera que el tiempo tomado por la fiscalía para adelantar la investigación supera el plazo razonable, puede acudir al tribunal quien se encargará de fijarle un plazo al fiscal para que concluya la investigación, y si superado el plazo, el fiscal no ha conseguido concluirla deberá extinguirse la acción penal, independientemente de la responsabilidad en la que incurre el funcionario público”.⁹³

Ahora , de lo señalado con anterioridad, se concluye que sí el Fiscal Provincial dentro del plazo que le otorga la norma procesal no ha realizado los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente; tampoco lo hará sí se dispone por el Fiscal

⁹²GONZÁLEZ BERBESÍ, Oscar Mauricio. Tesis sobre “Garantía del plazo razonable en el Derecho Penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de justicia y paz. BOGOTÁ DC. 2014. Página 52.

⁹³ GONZÁLEZ BERBESÍ, Oscar Mauricio. *Ibíd.*

Superior continuar con las diligencias por un plazo mayor al que establece la norma procesal, esto es, que si no logró Formalizar la Investigación Preparatoria luego de culminadas las diligencias preliminares en el plazo establecido por la norma procesal, mucho menos lo hará contando con un plazo adicional, lo cual implica que de todas maneras se archivará las diligencias preliminares.

3.3. Resultados Jurisprudenciales

3.3.1. Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional en varias jurisprudencias determina diversos criterios sobre el plazo razonable. Por ejemplo, en el caso de Aristóteles Román Arce Paucar, ha analizado ciertos criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la determinación del plazo razonable, los cuales son:

- a) **La complejidad del asunto**,⁹⁴ en el que se consideran factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un

⁹⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.0 00295-2012-PHC/TC, 14 de mayo de 2015.

alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil.

- b) **La actividad o conducta procesal del interesado,**⁹⁵ en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él no cabe calificarla de indebida. En ese sentido, habrá que distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado, la cual estaría materializada en la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta se encontraban condenados a la desestimación. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado.
- c) **La conducta de las autoridades judiciales,**⁹⁶ donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa. Para ello, será preciso examinar las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales en la tramitación de la causa. Las indebidas e injustificadas acumulaciones de procesos; la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral; la admisión y/o la

⁹⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.0 00295-2012-PHC/TC, 14 de mayo de 2015.

⁹⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional. *Ibíd.*

actuación de una prueba manifiestamente impertinente; la reiterada e indebida anulación por parte del órgano jurisdiccional de segundo grado respecto de las decisiones del órgano jurisdiccional de primer grado, etc., vienen a ser ejemplos de lo primero. La inobservancia injustificada de los horarios para la realización de las diligencias; la demora en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios, etc., vienen a ser ejemplos de lo segundo.

“En el caso Salazar Monroe, el Tribunal Constitucional peruano estableció que para evaluar la conducta o comportamiento de las autoridades judiciales es necesario tener presente: a) la insuficiencia o escasez de los tribunales; b) la complejidad del régimen procesal; y c) si los actos procesales realizados han contribuido, o no, a la pronta resolución del proceso penal”⁹⁷

- d) **La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso:**⁹⁸ este cuarto elemento importa determinar si el paso del tiempo del proceso penal incide o influye de manera relevante e intensa en la situación jurídica (derechos y deberes) del imputado. Ello con la finalidad de que el proceso penal discurra con más diligencias a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve, si es que este incide o influye

⁹⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 5350-2009-PHC/TC, 10 de agosto de 2010.

⁹⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional. Ibíd.

de manera relevante e intensa sobre la situación jurídica del demandante, es decir, sí la demora injustificada le puede ocasionar al imputado daños psicológico o económico, y de la misma manera se da sí se le otorga un plazo muy breve.

A su vez, el Tribunal Constitucional, establece dos aspectos fundamentales para determinar el plazo de una investigación, como son: el criterio subjetivo y el objetivo. “El criterio subjetivo que está referido a la actuación del investigado y a la del fiscal, en cuanto a la actuación del fiscal el TC estableció que en la dirección de la investigación se deberá realizar aquellos actos de investigación que sean únicamente conducentes e idóneos para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, el criterio objetivo se determinará de acuerdo a la complejidad del objeto a investigar”.⁹⁹

Estos aspectos permiten apreciar si la dilación o ampliación del plazo, en la investigación preliminar, es indebido o no, o incluso si se vulnera este derecho fundamental, por lo que debe analizarse según cada proceso; es decir, según las circunstancias de cada caso o hecho concreto.

⁹⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 3987-2010-PHC/TC, 02 de diciembre de 2010.

Asimismo, el Tribunal Constitucional considera que “se debe precisar que la eventual constatación por parte de la judicatura constitucional de la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable no puede ni debe significar el archivo definitivo o la conclusión del proceso judicial sino que debe corresponder es la reparación in natura por parte de los órganos jurisdiccionales, la misma que consiste en emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible”¹⁰⁰.

De lo señalado con anterioridad, se infiere a que el Tribunal Constitucional protege y ampara el derecho a ser juzgado, procesado e investigado sin dilaciones indebidas, por lo cual el derecho fundamental al plazo razonable, por ninguna razón debe ser transgredido, lo que implica que una investigación preliminar no puede durar más de lo reconocido en la norma procesal y constitucional, por lo que el Fiscal Superior no puede prorrogar cuando se eleva por Queja de Derecho, aprovechando el vacío procesal y constitucional existente.

3.3.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

En cuanto a la jurisprudencia ostentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a cuándo un plazo debe ser

¹⁰⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional. *Ibíd.*

considerado razonable, ha establecido lo siguiente: “Esta Corte comparte el criterio de la corte europea de Derechos Humanos, la cual ha analizado en varios fallos el concepto de plazo razonable y ha dicho que se debe tomar en cuenta tres elementos para determinar a razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales.”¹⁰¹

De lo acotado se puede inferir que plazo que se debe computar no en cuanto a fechas meramente establecidas, por lo que cada proceso penal es completamente distinto, por lo cual una para que este plazo sea considerado razonable debe estar adecuado a ciertos criterios como la complejidad del caso, esto quiere decir, por ejemplo, si existe múltiples delitos y varios imputados, la actividad procesal del inculpado, cuando por ejemplo no colabora con la investigación, y por último la conducta de las autoridades judiciales, como cuando no realizan los apercibimientos en su debido tiempo.

¹⁰¹ FIGUEROA GUTARRA, Edwin. Control Constitucional del Plazo Razonable. Disponible en: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/3-control-constitucional-del-plazo-razonable/>
Consultado el 27/01/18.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1. Discusión Doctrinaria

4.1.1. Posturas o Argumentos a Favor

El plazo razonable, en su sentido estricto, es aquel derecho y garantía fundamental, que considera a ser juzgado sin demora o sin dilaciones indebidas; es decir, “es aquel periodo dentro del cual puede ser llevado a cabo un proceso penal adecuado al estado de derecho”. Este lapso es debidamente determinado por la norma procesal, establecidos en horas, días, semanas, meses y años.¹⁰²

Es así que la doctrina está completamente de acuerdo con el plazo razonable, direccionado en fechas establecidas, por lo que el exceso indebido del plazo o la ampliación del mismo, en una investigación preliminar tanto simple como compleja, trasgrediría al proceso y a este derecho; dicho de otra manera, esto significaría que el propósito o finalidad de este derecho es la de evitar que las personas inculpadas, por la comisión de un delito, sometidas a proceso penal, sean perseguidas más allá de un plazo específico y fijo, dado que este

¹⁰² GUTIÉRREZ ENRIQUEZ, Ángel Julián. “El Derecho al Plazo Razonable en la investigación preliminar vs el principio de jerarquía institucional”. Lima, Gaceta Jurídica, 2017, pág. 300.

derecho, así como otros principios, se encuentran formalmente establecidos por las normas y leyes nacionales, así como en leyes, pactos, y tratados internacionales.

Y como menciona Gimeno Sendra, “el contenido del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (o al plazo razonable) consta de dos elementos esenciales: Primero que la demora de un proceso se produzca por el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos. En segundo lugar, es que aquella demora sea indebida, cuya valoración se debe efectuar tomando como referencia las características y particularidades del caso y según las circunstancias, puesto que se debe analizar la complejidad del caso y si los hechos se realizaron de buena fe o mala fe.”¹⁰³

De lo expuesto, queda claro que, en un proceso como podría ser una investigación preliminar, solo puede ser vulnerada por dos aspectos, el primero que a pesar de estar delimitado el plazo por las normas legales sobrepase o se amplíe los plazos. El segundo es que la adecuación del plazo se haya dado de acuerdo a la complejidad de cada caso particular y que los hechos no se hayan llevado a cabo con los debidos actos procesales.

¹⁰³ GIMENO SENDRA, Vicente. *Constitución y Proceso*, Madrid. Tecnos Editores, 1988, pág. 142.

4.1.2. Posturas o Argumentos en Contra

Por otro lado, como perspectiva contraria, se encuentra la teoría del no plazo, la cual expresa que el plazo razonable no puede ser contemplado, ni determinado por el tiempo dado en días, semanas, meses, años; por lo que el plazo se genera por las condiciones de cada asunto procesal. Es por ello que, para esta teoría, existe una serie de criterios para contemplar la razonabilidad del plazo, como, la complejidad del asunto, la duración efectiva del proceso y la prueba, la conducta del inculpado y de las autoridades; por lo que al ampliar las diligencias de una investigación o al sobrepasar el tiempo previsto por la ley, no vulneraría al derecho al plazo razonable.

4.1.3. Posición o Argumentos Personales

El plazo razonable se encuentra debidamente establecido en la ley, por lo que no se puede ni debe sobrepasar ni ampliar aquellos plazos previstos en la misma, dado que esta se encuentra determinado en días, semanas, meses e incluso años, todo esto dependiendo del tipo de investigación; puesto que una investigación preliminar simple se encuentra establecida en 60 días, los cuales pueden ser ampliados por 60 días más, y en casos complejos pueden ser prorrogadas por tan solo 8 meses, es así que al concluir con estos plazos establecidos por la ley, se dispone el archivamiento por parte del fiscal de menor jerarquía, que en este caso vendría a ser el Fiscal Provincial,

provincial. Entonces no podemos ir más allá de estos plazos establecidos, ya que se objetaría a la norma procesal, así como a la Constitución Política, pese a la existencia de la disposición del Superior, puesto que no hay argumento alguno para continuar con las diligencias preliminares. Sin embargo, si se podría adherir un plazo significativo, a la investigación preliminar, siempre y cuando se incorpore la ampliación del plazo, en el Código Procesal Penal.

4.2. Discusión Normativa

4.2.1. Análisis o Discusión de la Normatividad Interna

Para que un proceso penal, como una investigación, alcance su finalidad de justicia, es sumamente indispensable que este se realice con celeridad, sin dilaciones indebidas, y como señala Binder “el mero hecho de estar sometido a juicio, habrá significado una cuota irreparable de sufrimiento, gastos y aun de descrédito público”.¹⁰⁴

Con lo concerniente al Plazo razonable, como ya había mencionado líneas atrás, la Constitución Política no establece de modo explícito que la persona sometida a un proceso penal, como una investigación preliminar, tenga el derecho a ser juzgado en un plazo razonable; sin

¹⁰⁴ BINDER, Alberto. “Introducción al Derecho procesal penal”. 2da edición. Buenos aires. Editorial Ad Hoc SRL. 2000. Pág. 245.

embargo, esta garantía emana del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de la función jurisdiccional, las cuales se encuentran delimitadas en el artículo 139 inciso 3.

Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, reconoce esta garantía y/o derecho fundamental en el título preliminar, en el artículo I, inciso 1, al considerar que el proceso se da dentro de un plazo razonable. Sin embargo, a pesar de ello, existe un vacío en dicho código, en cuanto a la ampliación de la investigación preliminar; puesto que, en este acto procesal, después de haber concluido la investigación y al haberse dispuesto el respectivo archivamiento por parte del Fiscal provincial, al presentarse la queja por parte del agraviado o denunciante, al no encontrarse conforme con las diligencias preliminares, se eleva al superior y si este se declara fundado, se continúa con la investigación preliminar o pasa a la investigación preparatoria. De esto se deduce que no tendría sentido ampliar la investigación, dado que se agotaron las condiciones establecidas por ley, dentro de debido proceso y acatando los plazos establecidos por la norma constitucional y procesal.

4.2.2. Análisis o Discusión de la Normatividad Internacional

El derecho al plazo razonable ha sido contemplado por organismos tanto universales, interamericanos y europeos, a través de convenciones, tratados y cortes internacionales, las que protegen y amparan el derecho fundamental del plazo razonable, dentro del debido proceso penal, tomando en consideración todas las regulaciones del plazo, dentro de cada país.

Sin embargo, existen leyes como el tratado de Derechos Humanos, que sustentan que el plazo para que sea configurado como razonable, necesita de ciertos criterios como: La complejidad del asunto, la conducta del procesado y de las autoridades, así como la gravedad de la pena, De esto se puede inferir que todos los procesos de investigación son diferentes, por lo que la adecuación del tiempo no se puede establecer en días, meses o años,

4.2.3. Análisis o Discusión del Derecho Comparado

En países fronterizos como Colombia, también existen plazos razonables dentro de los procesos penales, los cuales se regulan por su código adjetivo y la carta magna, los que sugieren condiciones para establecer el plazo razonable, asimismo su regulación también se fundamenta, al igual que el proceso peruano, en convenios y

tratados internacionales, no debiendo dilatarse los procesos ni mucho menos se debe desconocer las garantías formales, procesales y establecidas por ley

Por otro lado, el proceso chileno establece distintos principios y derechos basados en la Constitución y derechos internacionales, sin embargo, el derecho al plazo razonable, no se encuentra estipulado de manera explícita, pero si el código procesal penal de ese país, establece algunos presupuestos para ciertos actos procesales, por lo que los plazos son fatales e improrrogables, es decir que se afecta al derecho al plazo razonable, siempre y cuando ejercen sus derechos fuera del plazo establecido, considerándolos como extinguidos.

4.3. Discusión Jurisprudencial

4.3.1. Análisis o Discusión de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional considera que para determinar el plazo como razonable y establecer la proporcionalidad del plazo, en la investigación realizadas por el Ministerio Público, mediante los fiscales, debe tomar en cuenta ciertos criterios válidos, como: a complejidad del asunto, la gravedad de la pena y la conducta del imputado como de las autoridades judiciales, por lo que se deduce

que el Tribunal Constitucional considera estos criterios procesales basados en el Tratado Europeo,

4.3.2. Análisis o Discusión de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Internacional, así como el Tratado Internacional de Derechos Humanos, manifiestan de manera explícita que el plazo todo proceso penal no se puede determinar en días, meses, semanas o años, es decir que no se debe computar los plazos en días naturales o calendarios, sino que debe contemplar ciertos criterios como la complejidad del caso, la conducta del imputado o de los justiciables Los que deben ser evaluados de acuerdo a las características de cada proceso de investigación.

Sin embargo, para la Corte Internacional, el derecho a ser juzgado en un plazo considerado como razonable, tiene el objetivo primordial que todo proceso, como la de investigación preliminar, se desarrolle sin dilaciones, en un tiempo delimitado acorde a los criterios mencionados, por lo que un inculpado tiene el derecho a un debido proceso, dentro de plazos adecuados, asegurando que el ente fiscal disponga la continuación de la investigación o en su defecto disponga el archivamiento de la investigación.

Ahora se puede hacer una crítica a esta postura adoptada por la Jurisprudencia de la Corte Interamericana, emanada de los órganos encargados del amparo y protección de los derechos humanos, al sostener que el plazo razonable no es realidad un plazo determinado por días calendarios, por lo tanto, medirse en años, meses, semanas o días es contradictorio, dado que un todo plazo dentro de un proceso, reclama un tiempo o un período que necesariamente debe computarse en días , horas, semanas o años calendarios..

4.4. Validación de Hipótesis

4.4.1. Validación de Hipótesis General

En la presente tesis se formuló la siguiente hipótesis: “El plazo en la investigación preliminar es un periodo o tiempo determinado por la ley, la cual establece sesenta días naturales para casos simples pudiendo ampliarse solo por ciento veinte días, y en cuanto a los casos complejos se señala una prórroga de tan ocho meses; por lo que en caso de elevación de actuados, al disponer la ampliación del plazo establecido por la ley, afecta y transgrede al derecho al plazo razonable en la Investigación Preliminar, dado que el Código Procesal Penal no advierte cuánto tiempo más podría prolongarse la investigación preliminar”.

Esta hipótesis queda validada al ser justificada en base a la doctrina, la normatividad, la jurisprudencia e incluso la legislación nacional como la Constitución, el Nuevo Código procesal penal; así como el derecho comparado, permitiendo efectuar un análisis e interpretación de las disposiciones normativas, partiendo de teorías, principios y garantías, constitucionales y procesales. De la misma manera, se pudo evidenciar que en efecto, la disposición del fiscal superior, en caso de elevación de actuados, al declararse fundado y al disponer la ampliación del plazo en la investigación, tanto simple como compleja, transgrede el derecho al plazo razonable, dado que el Fiscal de menor jerarquía archiva la investigación, a pesar de contar con el principio de autonomía.

Ahora, al darse la queja de parte, y al pronunciarse el superior de disponiendo la prórroga de la investigación, se puede colegir que el fiscal provincial no ha realizado adecuadamente las diligencias preliminares que le permitan realizar una mejor calificación de los actos, por lo que se debe rectificar el pedido de archivamiento y disponer la ampliación de la investigación preliminar por un tiempo moderado; por lo que afectaría considerablemente al plazo razonable, ya que excede el tiempo fijado por la ley. Asimismo, el Sistema de gestión Fiscal no acepta más plazos que los ya previstos en la ley.

4.4.2. Validación de Hipótesis específica 1

“El Fiscal Superior, al realizar la prórroga de la investigación preliminar, a plazos mayores a los establecidos en la norma, transgrede al principio de legalidad, puesto que no se encuentra estipulado dentro de la norma procesal penal. Asimismo, los fiscales superiores deben tomar en cuenta que todo procesados se encuentra respaldado por el Principio de Presunción de Inocencia, establecido en la Ley Constitucional y al dilatarse el plazo razonable se estaría transgrediendo a dicha garantía procesal, dado que se continuaría investigando sin razonabilidad”.

Esta Hipótesis también queda validada, dado que la facultad otorgada al Ministerio público, no puede ser ejercida de manera arbitraria ni irrazonable, con desconocimiento de principios, derechos, y garantías procesales y constitucionales, como es el del Principio de Presunción de Inocencia, así como del principio de legalidad, dado que no existe un plazo adicional, después de darse la disposición de archivamiento por parte del fiscal provincial.

4.4.2. Validación de Hipótesis específica 2

“El Fiscal Superior, al revocar el archivo fiscal, y al ordenar la continuación o ampliación de las diligencias preliminares, transgrede con la independencia y las facultades con la que actúa el

Fiscal Provincial, puesto que se encuentra sujeto al principio de jerarquía”

El principio de jerarquía institucional, se encuentra debidamente estipulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la que señala expresamente que “los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores”, pero esto no significa que necesariamente que los fiscales de menor jerarquía, como los fiscales provinciales, se conviertan en una simple mesa de partes de sus superiores, sino que deben actuar de manera autónoma de acuerdo a las leyes como la Constitución y el Nuevo Código Procesal Penal, y no debiendo anular de plano, la autonomía del Fiscal provincial en el ejercicio de sus respectivas funciones,

4.4.3. Validación de Hipótesis específica 3

“El único fundamento válido que utiliza el fiscal superior para prolongar las diligencias preliminares u ordenar la formalización de la investigación preparatoria se da en base a lo obtenido por el fiscal provincial en las diligencias preliminares y lo obrante en la carpeta

fiscal, por lo que no existe otro criterio para disponer dicha ampliación”.

El objetivo primordial del ministerio Público es buscar la verdad; es decir, que el Fiscal, en una investigación preliminar, sea simple o compleja, tiene la obligación de esclarecer si el inculpado es culpable o inocente a toda costa, dentro de un tiempo determinado por ley, tomando en consideración los principios de legalidad y de razonabilidad del tiempo, para revocar el archivamiento; no obstante, esto no significa que se deba desobedecer al superior, puesto que esto desencadenaría la desestabilización de la seguridad jurídica. Sin embargo, el Superior tiene la obligación de analizar todos los fundamentos de la investigación preliminar, realizadas por el Fiscal de menor jerarquía, para así tener una percepción de los hechos y disponer la ampliación de las diligencias preliminares o el archivamiento definitivo del caso.

CONCLUSIONES

1. Uno de los derechos fundamentales e implícitos que emana del principio al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho al plazo razonable, el cual se puede definir como aquel derecho a ser juzgado sin demora; es decir que toda persona, en un proceso penal, tiene como garantía a ser juzgada sin dilaciones indebidas, no debiendo prolongarse más allá de lo establecido.
2. Al anular las disposiciones de archivamiento fiscal de menor jerarquía institucional, en la investigación preliminar, por mandato de la fiscalía superior penal, ordenando la ampliación de una investigación preliminar, sea simple o compleja; transgrede el derecho fundamental al plazo razonable, puesto que todo ello se realiza a pesar de las determinaciones legales del plazo razonable, previstas en el Código Procesal, Casaciones y Jurisprudencia.
3. Del análisis desarrollado en la presente investigación, se concluye que, al disponerse la ampliación de la investigación preliminar, por mandato del superior, se vulnera también al principio de legalidad, presunción de inocencia, y al principio de autonomía fiscal; dado que, al ordenarse dicha prórroga, que en su momento fueron archivadas y debidamente motivadas por el fiscal provincial, en la disposición correspondiente, provoca un excesivo aplazamiento de las diligencias preliminares, incluso dejando de lado la observancia del debido proceso.

4. Los fiscales provinciales, cuentan con el principio de autonomía en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no deben ser obligados al mandato irrestricto y castrense de sus superiores, ya que desempeñan sus funciones con criterio propio y cumpliendo con ellas conforme a los objetivos que persigue la norma constitucional y procesal, por lo que ordenar al fiscal de menor jerarquía, que amplíe la investigación preliminar que fueron archivadas motivadamente por éste, constituye una afectación a esta autonomía.

5. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que, para valorar y determinar la razonabilidad del plazo, debe tener en consideración ciertos criterios como: la complejidad del caso, la conducta del procesado y de las autoridades judiciales, por lo que el plazo no se puede computar ni mucho menos se puede establecer en días naturales o calendarios. De la misma forma, reconoce a las autoridades fiscales como los principales actores de la administración de justicia, en la investigación preliminar, siendo estos a los que le corresponde disponer si continúan con el trámite del proceso de investigación o lo archivan de forma definitiva.

6. Por último, el Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público (SIGF) no admite la ampliación de plazo, después de concluidos los plazos, en una investigación preliminar, puesto que estos se encuentran delimitados por la norma procesal, y a su vez esta plataforma informática advierte los vencimientos de los plazos de la investigación acorde a la ley procesal.

RECOMENDACIONES

1. En la norma Procesal Penal se debe establecer que el fiscal superior pueda tener la potestad, si las partes así lo invocan, de supervisar que los actos de investigación del fiscal provincial sean llevados a cabo en el plazo establecido, antes de que este finalice y se archive el proceso.
2. Se debe incorporar al Nuevo Código Procesal Penal, una norma que establezca la ampliación de las diligencias preliminares, por un plazo razonable de treinta días, dependiendo de los hechos, posterior a la disposición de archivamiento del Fiscal Provincial; pero todo esto, siempre y cuando se observe que la investigación preliminar no se haya realizado de manera adecuada.
3. Asimismo, también convendría añadir al mismo código adjetivo en mención, una norma que regule las facultades tanto del Fiscal Superior como del provincial, para este tipo de hechos o circunstancias, tomando en consideración el principio de autonomía del fiscal de menor jerarquía en el pleno ejercicio de sus funciones.
4. Reestructurar la plataforma virtual del Sistema de Gestión Fiscal, para que a través de esta se permita ampliar el plazo de las diligencias preliminares, y efectuar un control más exacto de este, siempre y cuando lo ordene el Fiscal Superior, después de presentada la Queja de Derecho y haberse declarado fundada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ÁNGULO ARANA, Pedro. *La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal*, Gaceta Jurídica. Lima.2006.
2. ANGULO TORREZ, Vania. Tesis sobre “*El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*”. Valdivia. 2010.
3. ARANZAMENDI, Lino. *Investigación Jurídica. Diseño del proyecto de investigación, Estructura y Redacción de la Tesis*. Lima, Editorial Grijley E.I.R.L., 2011.
4. ARAYA VEGA, Alfredo, *El nuevo Proceso Inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias*, Tomo I, Segunda Edición. Lima, Jurista Editores E.I.R.L, 2016.
5. ATIENZA, Manuel. *Derecho y Argumentación*. Bogotá. Ediciones Universidad Externado de Colombia. 1997.
6. ATIENZA, Manuel. *Argumentación Constitucional Teoría y Práctica*. México. Editorial Porrúa. 2011.
7. ATIENZA, Manuel. *Las Razones del Derecho*. México. Ediciones Universidad Autónoma de México. 2003.

8. BERNAL CUELLAR, Jaime y MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo. *El Proceso Penal I, Fundamentos Constitucionales del Nuevo Sistema Acusatorio*. Universidad Externado de Colombia, 5ta. edición. Santa Fe de Bogotá, 2004.
9. BINDER, Alberto. “*Introducción al Derecho procesal penal*”. 2da edición. Buenos aires. Editorial Ad Hoc SRL. 2000.
10. BRIONES, Guillermo. *Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales*. México. Editorial Trillas. 1986.
11. COUTURE, Eduardo. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos aires. Roque editor. 1981.
12. CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *El nuevo Proceso Penal peruano – Teoría y Práctica*. Lima. Palestra Editores, 2009.
13. GONZÁLEZ BERBESÍ, Oscar Mauricio. Tesis sobre “*Garantía del Plazo Razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la Aplicación de la ley de Justicia y Paz*”. Bogotá, 2014.
14. GRILLO, PABLO. *Debido proceso, plazo razonable y otras declamaciones en el debido proceso*. Buenos Aires. Rubinzal Culzoni Editores. 2003.

15. GUTIÉRREZ ENRIQUEZ, Ángel Julián. *El Derecho al Plazo Razonable en la investigación preliminar vs el principio de jerarquía institucional*. Lima, Gaceta Jurídica, 2017.
16. HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar. *Metodología de la Investigación*. México, Editorial McGraw Hill, 1997.
17. JIMÉNEZ HERRERA, Juan Carlos. *La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal-2004*. Lima, Jurista Editores E.I.R.L. 2010.
18. LUJÁN TUPEZ, Manuel. *Diccionario Penal y Procesal Penal*, Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2013.
19. MELGAREJO BARRETO Pepe. *Curso de derecho procesal penal*. Lima. Jurista Editores. 2011.
20. MENESES GONZÁLES, Bonifacio y Jean Paul MENESES OCHOA., *Proceso Inmediato para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*, Tomo I, Primera Edición. Lima, Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L, 2016.

21. NEYRA FLORES, José Antonio, *Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigación Oral*, Tomo I, Segunda Edición. Lima, Editorial IDEMSA, 2010.
22. NEYRA FLORES, José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigación oral*, Tomo I, Primera Edición. Lima, Editorial Moreno S.A., 2010.
23. NOVAK, Fabián. *Las Garantías del Debido Proceso*. 1º Edición. Lima: Materiales de Enseñanza PUCP. 1996.
24. OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1ª Edición. Guatemala, Editorial Datascan, S.A.
25. ROBLES TREJO, Luis y Otros. *Fundamentos de la Investigación Científica y jurídica.*, Lima, Editorial Fecatt, 2012.
26. ROBLES TREJO, Luis. *Guía metodológica para la elaboración de proyectos de investigación jurídica*, Lima, Editorial Ffecaat, 2014.
27. SÁNCHEZ CÓRDOVA, Juan Humberto. “*Los plazos de la prisión preventiva: la prórroga y la adecuación*”. Lima, Gaceta Penal y Proceso Penal, 2017.
28. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *El Nuevo Proceso Penal*, Primera Edición. Lima, Editorial moreno, 2009.

29. SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima, Editores Byb, 2001.

30. ZELAYARAN DURAN, Mauro. *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima, Ediciones Jurídicas, 2007.